

CENTRO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES

JEFATURA ACADÉMICA DE DERECHO

INFORME DE PROYECTO DE GRADUACIÓN

EL GROOMING COMO CIBERDELITO EN HONDURAS

SUSTENTADO POR:

YESICA LORENA GUEVARA

BONILLA 31651005

NELSON FLORES

ANDINO 31651004

SUPERVISOR:

ABOGADA HEIDY MAGALI MONTOYA FLORES

TEGUCIGALPA, M.D.C. HONDURAS, C.A. FECHA: JUNIO, 2024

DERECHOS DE AUTOR

© Copyright 2024

YESICA LORENA GUEVARA

BONILLA NELSON FLORES

ANDINO

Todos los derechos son reservados

**AUTORIZACIÓN DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN
ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO DE INFORME DE
PROYECTO DE GRADUACIÓN DE CEUTEC**

Señores

**CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE Y LA
INVESTIGACIÓN (CRAI) CENTRO UNIVERSITARIO
TECNOLÓGICO (CEUTEC)**

Nosotros, YESICA LORENA GUEVARA BONILLA Y NELSON FLORES ANDINO, de Tegucigalpa, autores del trabajo de pregrado titulado: “EL GROOMING COMO CIBERDELITO EN HONDURAS”, presentado y aprobado en el mes de junio del año 2024, como requisito previo, para optar al título de pregrado en Licenciatura en Derecho y reconociendo que la presentación del presente documento forma parte de los requisitos establecidos del programa de pregrado de la Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC) y del Centro Universitario Tecnológico (CEUTEC), por este medio autorizamos a las Bibliotecas de los Centros de Recursos para el Aprendizaje Investigación (CRAI) de la UNITEC/CEUTEC, para que con fines académicos, puedan libremente registrar, copiar o utilizar la información contenida en él, con fines educativos, investigativos o sociales de la siguiente manera:

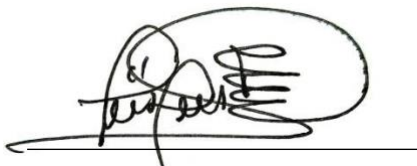
- 1) Los usuarios puedan consultar el contenido de este trabajo en las salas de estudio de la biblioteca y/o la página Web de la Universidad.

Permita la consulta, la reproducción, a los usuarios interesados en el contenido de

este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato CD o digital desde Internet, Intranet, etc., y en general en cualquier otro formato conocido o por conocer.

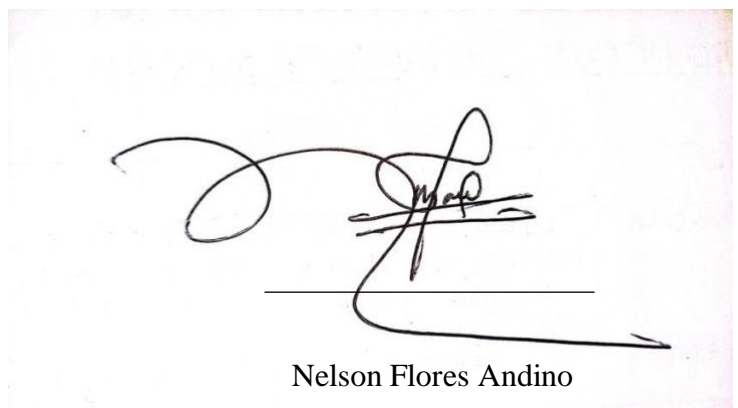
De conformidad con lo establecido en los artículos 9.2, 18, 19, 35 y 62 de la Ley de Derechos de Autor y de los Derechos Conexos; los derechos morales pertenecen al autor y son personalísimos, irrenunciables, imprescriptibles e inalienables, asimismo, por tratarse de una obra colectiva, los autores ceden de forma ilimitada y exclusiva a la UNITEC/CEUTEC la titularidad de los derechos patrimoniales. Es entendido que cualquier copia o reproducción del presente documento con fines de lucro no está permitida sin previa autorización por escrito de parte de UNITEC/CEUTEC.

En fe de lo cual, se suscribe el presente documento en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 09 días del mes de junio de 2024.



Yesica Lorena Guevara
Bonilla

31651005



Nelson Flores Andino

31651004

AGRADECIMIENTOS

Como prioridad en nuestra vida agradecemos a YHWH, por su infinita benevolencia, y por haber estado con nosotros en cada momento que vivimos, por darnos abundante salud, fortaleza, responsabilidad y sabiduría, por habernos permitido culminar un peldaño más de nuestras metas, y porque tenemos la certeza, seguridad que siempre estará con nosotros.

A nuestros Padres, Matilde Guevara (Q.D.YHWH.G.) y Marina Bonilla, Rafael López y Micaela Flores (Q.D, YHWH.G.), por ser los mejores, y guiarnos en los momentos difíciles, por dedicar cuidados y esfuerzos para ser personas de bien, y darnos excelentes consejos en nuestro caminar por la vida.

A nuestros hermanos, hermanas y amistades que son ejemplo y que nos han instruido para continuar en nuestra vida profesional.

De todo corazón aquella mujer muy especial, a quien amo mucho, mi esposa Yesica Lorena Guevara Bonilla que con su valor y entrega ha sido una persona incondicional en mi vida, mi soporte, mi mejor amiga, mi consejera, mi apoyo, mi guía, mi todo para seguir adelante y no bajar los brazos en los momentos difíciles, sobre todo por amar a YHWH.

De igual manera al hombre que YHWH, puso en mi camino Nelson Flores Andino y juntos iniciamos y estamos culminando esta etapa de nuestra vida profesional.

A nuestros maestros que nos brindaron toda la enseñanza, paciencia, conocimiento y comprensión necesaria para lograr un peldaño más en nuestra etapa estudiantil.

A nuestra asesora de Proyecto de Graduación, Abogada Heidy Magaly Montoya Flores, por guiarnos y darnos las herramientas primordiales en esta investigación y a quien apreciamos mucho.

A la Universidad Tecnológica Centroamericana UNITEC/CEUTEC, por abrir sus puertas y darnos la confianza necesaria para triunfar en nuestra vida y transmitir sabiduría para la formación profesional.

Índice de Contenido

ABREVIATURAS	IV
RESUMEN EJECUTIVO	VII
INTRODUCCIÓN.....	X
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema.....	3
1.2.1. Problema General	3
1.2.2. Problemas Específicos	4
1.3. Objetivos de la investigación.....	4
1.3.1. Objetivo General.....	4
1.3.2. Objetivos específicos.....	4
1.4. Justificación.....	5
1.5. Limitaciones de la Investigación.....	6
1.6 Viabilidad de la investigación	7
CAPITULO II: MARCO TEORICO.....	8
2.1. Antecedentes de la investigación.....	8
2.1.1. Cibercrimitos	10
2.1.2 Cibercrimitos en Honduras.....	12

2.2. Bases teóricas	15
2.2.1 Abuso Sexual.....	15
2.2.2. Cibercrimitos más comunes	15
2.2.1.1. Delitos de sustracción de datos personales.....	15
2.2.1.2. Acoso sexual en la red	16
2.2.3. Grooming.....	17
2.2.4. El Grooming como cibercriminon	18
2.2.5. Groomer.....	19
2.2.6. Fases del Grooming.....	20
2.2.7. Consecuencias que produce el grooming.....	21
2.2.8. Recomendaciones para prevenir el grooming.....	23
2.2.9. Grooming como tipo de abuso sexual infantil.....	24
2.2. 10. Marco Normativo.	24
2.2.10.1. Derecho Interno.....	24
2.2.10.2. Constitución de la República de Honduras.	25
2.2.10.3. Código de la Niñez y Adolescencia.....	27
2.2.10.4. Ley de Policía y Convivencia Social.....	28
2.2.10.5. Código Procesal Penal.....	28
2.2.10.6. Código Penal.	29
2.2.11. Derecho Internacional acerca del Grooming.	30
2.2.12. Marco Institucional.....	32

2.3. Derecho Comparado.....	34
2.1.1. <i>España</i>	34
2.1.2. <i>Argentina</i>	37
2.2. Definiciones conceptuales	38
CAPITULO III: DISEÑO DE LA INVESTIGACION	43
3.1. Diseño de la investigación.....	43
3.2. Población y Muestra	43
3.2.1. <i>Población</i>	43
3.3. Técnicas de Recolección de datos	44
3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de los datos	46
3.1. Aspectos éticos	47
CAPITULO IV: RESULTADOS	49
4.1. Resultado y análisis de la entrevista	49
4.1.1. Entrevista a la Licenciada en Psicología, Lucy Jackelin Bustillo Sánchez, Psicóloga CICESCT.....	49
4.2. Entrevista al Ingeniero en Sistema Dennis Mauricio Sánchez, Ingeniero en Sistemas de la CICESCT.....	55
4.2.1.1 Análisis de la entrevista al Ingeniero en sistema Dennis Mauricio Sánchez, Ingeniero en Sistemas de la CICESCT.	58
4.3. Entrevista al Coordinador del ERI- CICESCT, Licenciado Víctor Antonio Ríos.....	61
4.1.7. Entrevista al Abogado José Mauricio Gómez Portillo, Oficial Jurídico- CICESCT.....	68
4.1.8 Análisis de la entrevista al Abogado José Mauricio Gómez Portillo,	

Oficial Jurídico-CICESCT:.....	70
4.2. Encuesta.....	71
4.3. Análisis de revisión bibliográfica.	85
4.3. 1.. Resultados y análisis de los Registros históricos, documentos y materiales.....	86
CAPITULO V: PROPUESTA DE MEJORA	87
5.1. Impacto de la propuesta.....	87
5.2. Redacción de la propuesta de mejora	87
POR TANTO:.....	90
CAPITULO IV	98
CAPITULO VI.....	105
ARTÍCULO 20.-DERECHO A LA PRIVACIDAD Y RESERVA DE	105
CAPITULO VII.....	106
CAPITULO VIII.....	106
CAPITULO VI: DISCUSION, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ..	108
6.1. Discusión.....	108
6.2. Conclusiones	110
6.3. Recomendaciones.....	112
BIBLIOGRAFIA.....	114
GLOSARIO.....	120
ANEXOS.....	123

Anexo 2.....	126
Anexo 3.....	131
Anexo 4.....	137
Gráfico 1 Sexo de los participantes.....	72
Gráfico 2 Edad de los encuestados.....	73
Gráfico 3 Conoce usted que es un ciberdelito.....	74
Gráfico 4 Términos que conoce usted.....	74
Gráfico 5 Casos de personas que han sido víctimas de acoso por medio de la red.....	75
Gráfico 6 Existe en Honduras una penalización para personas que acosan a los NNA en la red.	76
Gráfico 7 Debe existir una ley que penalice de forma energética el abuso en la red.....	76
Gráfico 8 El Código Penal actual debería de incluir una penalización específica para el delito del grooming.....	77
Gráfico 9. Víctimas más comunes para el delito del grooming.....	78
Gráfico 10 Condiciones de vida que vulneran más a los NNA para convertirse en.....	79
Gráfico 11. Instituciones que desarrollan programas para informar a la población hondureña acerca del grooming.....	80
Gráfico 12 Programas que van dirigidos a víctimas del grooming para mejorar su calidad de vida	80
Gráfico 13 Reforma al Código Penal actual	81
Gráfico 14. Posibles soluciones para combatir el ciberdelito del grooming.....	82
Gráfico 15.	83

ABREVIATURAS

ABREVIATURAS	ABREVIATURA	SIGNIFICADO
	UNITEC	Universidad Tecnológica Centroamericana
	CN	Congreso Nacional
	CEUTEC	Centro Universitario Tecnológico
	CICESCT	Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas de Honduras
	MP	Ministerio Publico
	NNA	Niños. Niñas y adolescentes
	SENAF	Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia
	SPSS	Paquete Estadístico para las Ciencias Sociales.

RESUMEN EJECUTIVO

El grooming no es más que personas adultas que buscan de forma secreta adquirir fotografías o videos sexuales de personas principalmente menores de edad para luego ejecutar chantajes o previos a abuso sexual o para usos de pedofilia. En Honduras existe poca información sobre ciberseguridad, además de la importancia que tiene el fortalecimiento del ordenamiento jurídico en materia cibernética, iniciando por fortalecer la cooperación internacional por medio de la suscripción de tratados y convenios internacionales en dicha materia, por lo tanto la creación de una legislación especializada e independiente donde se contenga todas las conductas ciber delincuenciales en un solo marco normativo incluyendo la conducta de la sextorsión o extorsión sexual, grooming u otro delito cibernético.

Con el presente trabajo de investigación se pretende realizar una propuesta de creación de la Ley especial contra el grooming, tomando como base las leyes de grooming de países como Argentina, España y Chile. Con el objetivo de lograr regular, proteger a las víctimas de este delito en Honduras especialmente a los niños, niñas y adolescentes.

Creando el problema de investigación, fijando los objetivos del caso se desarrolla la investigación a través de un estudio con carácter no experimental y de enfoque mixto, basándose en una encuesta digital, en

entrevistas a expertos en el tema y la revisión del Código Penal Actual, Código de la Niñez, y Leyes sobre grooming de otros países.

En armonía con el método y el tipo de investigación a realizar, se emplearon las técnicas de recolección de datos que, mediante los instrumentos diseñados por los investigadores, registran la información requerida para la investigación. Así, por un lado, la encuesta ha sido

aplicada a la muestra del estudio conformada por 103 estudiantes egresados de la carrera de Derecho de Centro Universitario Tecnológico CEUTEC, la entrevista fue realizada a 4 profesionales destacables que forman parte de la CICESCT, por lo tanto, conocen mucho de la problemática. Con los resultados obtenidos a través de los instrumentos de recolección de datos aplicados y el análisis de ellos, se concluye que es de gran interés la creación de una Ley especial sobre el grooming. Para proteger a las víctimas de este delito, darles seguimiento y las condenas sean mayores para los agresores, además es de mucha importancia que la población hondureña cuente con esta ley, ya que muchas veces la trata de personas En Honduras comienza con el grooming.

La investigación en conclusión contiene la propuesta de la Ley especial contra e grooming con la finalidad de que posteriormente sea presentada como iniciativa de Ley ante el Congreso Nacional y pueda ser aprobada para que así este delito no se siga cometiendo y los agresores sepan que ahora hay consecuencias de sus actos, y que los puede llevar a una condena de más de 10 años. tanto los derechos como las obligaciones jurídicas, técnicas y éticas que proporcionen seguridad jurídica a las víctimas de grooming.

INTRODUCCIÓN

Hoy en día el internet es una herramienta fundamental para la humanidad, ya que permite realizar diferentes actividades durante el día, ya que esta herramienta no solo es utilizada para uso de trabajo, comercio o interrelaciones si no que muchas personas mal intencionadas la están utilizando como un instrumento para ejercer actividades delictivas, no solo para extorsión, sino que para violentar los derechos sexuales especialmente de los menores de edad.

Existen muchos ciberdelitos a nivel mundial sin embargo el grooming es uno de los que más consecuencias tiene, ¿pero que es el grooming? El Grooming, también conocido “como el engaño donde un adulto utilizando un medio electrónico se hace pasar por una menor edad” (Molina & Vecina, 2017), este adulto se encarga de crear un vínculo socioemocional, con un menor de edad, construyendo una amistad falsa, por medio de cariño, comprensión y ayuda, entre otros, con el fin de sacar la inocencia del menor.

En Honduras se han hecho muchos intentos para crear una ley sobre ciberseguridad, la cual no ha logrado avanzar, en el año 2021y mediante el foro de Gobernanza capitulo Honduras surge la propuesta de tipificar los ciberdelitos y establecer conciencia especialmente a la

población y así evitar ser víctimas. En mayo de este año la CICESCT junto con CONATEL están trabajando en crear programas de atención a menores que han sido víctimas de ciberdelitos especialmente del grooming.

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En este capítulo de la investigación pretende plantear el problema de manera general, para ello se hará una breve descripción del mismo, también se formulará contrariedad de la misma, donde se establecerán además los objetivos generales y específicos de la investigación, por lo tanto, se justificará el porqué de esta investigación, considerando las limitaciones que se puedan dar en este proceso y finalmente la viabilidad de este proyecto de investigación.

1.1. Descripción del problema

En la última década hemos alcanzado observar un avance muy rápido en temas concernientes a tecnología, en la actualidad el manejo de computadoras, Tablet y teléfonos inteligentes se ha vuelto una parte muy significativo en la vida de un individuo, además no todo es positivo ya que con el uso de dichas tecnologías han evolucionado una serie de problemáticas que en otras décadas no se conocían o por lo menos las personas no se encontraban tan expuestas especialmente en el caso de los niños, niñas y jóvenes quien debido a su inmadurez son vulnerables a los ciberdelitos que en el pasado eran totalmente desconocidos, uno de estos ciberdelitos es el grooming o lo que se conoce como acoso sexual cibernético, este es un fenómeno donde los implicados son personas de la misma edad o eso es lo que se cree, pero en la realidad el individuo que realiza la acción es una persona mayor de edad la cual es responsable

de crear un vínculo social y emocional con un menor de edad dándole a creer al menor que existe una amistad, demostrando comprensión, cariño y cooperación con la finalidad de lograr un beneficio por parte de estos, donde algunas veces va desde fotos o videos o incluso la consumación de actos sexuales y/o desnudos. (Rivera, 2022).

En Honduras existe una gran desigualdad económica, social entre otras, la situación de pobreza generalizada en la nación se presenta en la desintegración de las familias, donde algunas veces para poder vivir o llegar a subsistir, se ven forzados a que sus niños y niñas trabajen para contribuir con los ingresos al hogar. Esto es una de las principales causas del retiro del sistema educativo en nuestro país, dado que la contribución laboral que posee la población infantil en el país, según las investigaciones del INDH en el 2011 los jóvenes en edades entre 13 y 18 años quienes no reciben educación debido a la circunstancia de pobreza que viven en sus hogares.

Muchos de estos jóvenes son víctimas de la explotación sexual comercial, la cual tiene relaciones con el crimen organizado (ECPAT, 2015). Ahora bien, en la actualidad la incursión de los delitos cibernéticos es otra de las razones por las cuales los NNA están siendo obligados para extorsión, pedofilia, explotación sexual entre otros delitos. Con el uso de internet el crecimiento del grooming ha podido utilizar una variedad de técnicas para convencer, intimar y manipular a su víctima que hagan actividades que no desea con el único propósito de

sacar una ventaja del anonimato, de modo que, muchas veces estas personas persuaden a un menor de edad y así conocerlo en menos de una hora, estos explotadores a menudo incorporan temas sexuales después de tres minutos de instaurar contacto y formar un vínculo en sólo ocho minutos (Internacional Center, 2017).

En Honduras este tipo de delito se encuentra tipificado únicamente en el artículo 253 del Código Penal actual, lo cual resulta una regulación escueta (poca) por lo tanto es necesario contar con una normativa de ley que desarrolle de una manera más amplia e ilustrada este delito y así se pueda aplicar penas más severas.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

¿Ha emitido el Estado de Honduras, medidas o mecanismos que castiguen el grooming como ciberdelito en el país, considerando los casos que se presentan a diario, para combatir este delito que vulnera los derechos fundamentales de las personas que son víctimas de esta actividad ilícita por medio de las redes sociales existentes en nuestra nación?

1.2.2. Problemas Específicos

1. ¿Se han realizado investigaciones apropiadas en relación al grooming como un ciberdelito?
2. ¿Se deberían adoptar procesos y mecanismos preventivos del delito del grooming en Honduras?
3. ¿De qué forma y cuál sería el procedimiento que se debería seguir para interponer una denuncia de grooming en Honduras?
4. ¿Es el grooming lo mismo que la explotación sexual infantil?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo General

Analizar la figura del grooming como ciberdelito en Honduras, determinando sus causas, características y consecuencias, con la intención de implementar procesos y procedimientos preventivos que sean adecuados para niños, niñas y adolescentes de nuestro país.

1.3.2. Objetivos específicos

1. Estudiar la figura del grooming en Honduras, su regulación y mecanismos de prevención.
2. Conocer la normativa legal en Honduras relacionada con el grooming y las Instituciones del Estado que se encargan de la

prevención y seguimiento de los derechos de la niñez.

3. Realizar Derecho Comparado, con la finalidad de conocer como este delito está regulado en países de Latinoamérica y así comprender el alcance que debería tener la legislación interna de Honduras sobre este tema
4. Proponer una regulación legal sobre este ciberdelito en Honduras que se ajuste a la realidad y permita prevenirlo y combatirlo de forma efectiva.

1.4. Justificación

El grooming no es más que personas adultas que buscan de forma secreta adquirir fotografías o videos sexuales de personas principalmente menores de edad para luego ejecutar chantajes o previos a abuso sexual o para usos de pedofilia. En la actualidad las acciones delictivas al igual que el crecimiento de la tecnología evolucionan y se convierten sujetándose a las condiciones vigentes en el tiempo, por ende, los delitos cibernéticos en el siglo XXI representan nuevas maneras de delincuencia labrando un desafío nuevo para las ciencias jurídicas. (Figueroa A. O., 2021). En Honduras existe poca información sobre ciberseguridad, además de la importancia que tiene el fortalecimiento del ordenamiento jurídico en materia cibernética, iniciando por fortalecer la cooperación internacional por medio de la suscripción de tratados y convenios

internacionales en dicha materia, por lo tanto, la creación de una legislación especializada e independiente donde se contenga todas las conductas ciber delincuenciales en un solo marco normativo incluyendo la conducta de la sextorsión o extorsión sexual, grooming u otro delito cibernético ya que no puede ser calificada como un delito de chantaje o una extorsión porque no reúne las condiciones de los tipos penales de esos delitos.

Por esta razón es fundamental y necesario realizar una profunda investigación jurídica sobre el grooming, por ende, la presente investigación pretende estudiar y crear una propuesta de ley sobre el grooming como un ciberdelito en Honduras, analizando que tanto conoce la población hondureña respecto a este tema. Ya que resulta evidente que los NNA tiene un alto acceso a la tecnología y de manera especial a las redes sociales, donde muchas veces no hay supervisión de un adulto siendo así un blanco fácil para caer en engaños.

Una propuesta de ley va más allá del hecho de proponer, ya que se pretende que el grooming sea una figura jurídica en la legislación de nuestro país, para que todos los hondureños y en especial los NNA conozcan sobre este tipo de delito y así puedan prevenirlo.

1.5. Limitaciones de la Investigación

Dentro de las limitaciones que se pueden presentar al momento de realizar la investigación, una es la poca bibliografía que existe

en Honduras sobre el tema, a través de las tecnologías de motores de búsqueda, revistas, noticias, periódicos y legislación nacional.

1.6 Viabilidad de la investigación

El acceso sin restricciones a los portales de transparencia de las instituciones que trabajan con temática sobre delitos de la niñez y adolescencia; acceso a expertos de la CICESCT y abogados especialistas en temas penales especialmente lo que se relacionan con ciberseguridad, trata de personas y abuso infantil. Constatar hechos, fechas y cualquier suceso que se hayan ocurrido y que son temas de estudio. Sin olvidar el acceso a las bibliotecas digitales del poder judicial de Honduras.

CAPITULO II: MARCO TEORICO

El siguiente capítulo hace referencia a los antecedentes de la investigación, para ello fue necesario una revisión bibliográfica, especialmente sobre aquellas teorías fundamentales que sostienen nuestras bases teóricas que fundamentan el trabajo de tesis.

2.1. Antecedentes de la investigación

En el siglo XX, es donde surge la nueva era de la tecnológica, con cambios significativos, lo que ha originado una brecha digital, esta faculta que los países que no son tan desarrollados inicien su avance económicos y sociales. Esta nueva revolución industrial, a dado origen a las nuevas tecnologías de información y comunicación, evolucionando así un impacto social. Este avance ha producido un cambio tanto a nivel moral como económico. Hoy en día el medio de comunicación que más se utiliza es el internet; esta herramienta permite a los seres humanos de todas las edades comunicarse originado así nuevas experiencias y conocimientos. Sin embargo, el mal uso de esta herramienta ha provocado que algunos individuos realicen actividades que no son bien vista por la sociedad llegando a ser en la mayoría de los casos, delitos. (Cornejo, 2019).

Al hablar de tecnologías, en este caso de internet, resulta muy importante mencionar que el origen de este se fundamentó en la Agencia del Departamento de Defensa de los Estados Unidos, donde el progreso de las nuevas tecnologías para uso militar se basaba en protocolos de

comunicación dentro de las redes informáticas. Originando así la red informática llamada ARPANET¹, este quien fue el antecesor del internet se instauró con el objetivo de conectar varias computadoras de diferentes centros de investigación en una sola red (González, 2017).

Para el año de 1969 Arpanet ya contaba con 4 computadoras distribuidas en diversas universidades de Estados Unidos, siendo aquí donde se origina la acumulación de datos personales de la ciudadanía por parte de los gobiernos, iniciando aquí las preocupaciones en torno a esta información lo cual llevó a la innovación del concepto de privacy, así como el derecho a la misma, lo que va más allá de la percepción de intimidad (González, 2017).

A principios de los años 80 surgen otras redes similares a Arpanet, las cuales pretendían dar entrada a investigadores no integrados en esta red, tal es el caso de la NSF² que en 1984 generó su propia red informática la cual tenía objetivos de carácter científico, absorbiendo totalmente a Arpanet, dando origen a la NSFNET³, alcanzando que todas las redes de libre acceso se unieran a ella, surgiendo así lo que hoy conocemos como internet.

De acuerdo con (Sain) a partir de los 80 los delitos informáticos logran una vital notoriedad esto debido al crecimiento exponencial de

¹ Advanced Research Project Agency Network

² National Science Foundation.

³ National Science Foundation Network.

fraudes y el procedimiento de la problemática por parte de organismos internacionales como por ejemplo los fraudes donde los casos más comunes se ejecutaban por medio de la manipulación de uso de tarjetas de débito en cajeros automáticos, principalmente a través de la vulneración de las bandas magnéticas.

Esto produjo la utilización por parte de las empresas emisoras de la adopción de chips en los plásticos como medida de seguridad. Sin embargo, a finales de esa década iniciaron a aparecer contenidos ilícitos y nocivos en las redes tales como: amenazas contra las personas, incitación al odio y el intercambio de material de pornografía infantil, tanto, así como actos de violencia y discriminación racista por parte de grupos extremistas. Las nuevas técnicas de hacking⁴ manipulaban sistemas de vuelo o sistemas hospitalarios y de salud, definidos como “ataques contra la vida”. (Sain)

2.1.1. Cibercrimitos

En el año 1993 se estima que existían alrededor de 14 millones de usuarios en el internet, y para el 2014 esta cifra se completó a 2900 millones de usuarios, cabe mencionar que, en la actualidad, todos los ciudadanos y las sociedades que los forman tienen una dependencia casi total de los sistemas de información. De acuerdo con el Convenio sobre la Cibercriminalidad, el cual se celebró en Budapest en el año 2001, se

⁴ Uno de los términos más conocidos del mundo de la ciberseguridad, hacking o hackear se refiere a las actividades intrusivas vinculadas a la explotación de un sistema informático o una red privada sin acceso autorizado

entiende que “la ciberdelincuencia debe ser proyectada como aquel suceso criminal que aborda los hechos y conductas dirigidos a vulnerar o poner en riesgo la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas informáticos, redes y datos informáticos, así como el abuso de dichos sistemas, redes y datos” (Rozas, 2022).

De acuerdo con (Rozas, 2022), las prácticas delictivas tienen como finalidad atacar sistemas informáticos específicos, datos informáticos, tecnologías de la información y comunicación, este es un tipo de delito que, al realizarse por medio de los sistemas de redes, no tiene límite geográfico, por lo que se puede transgredir a cualquier infraestructura, sin considerar el lugar donde esté

2.1.2 Cibercrimitos en Honduras.

En Honduras se han realizado varios intentos para obtener una ley de ciberseguridad, misma que no ha logrado avanzar, en el 2021 y mediante el Foro de la Gobernanza⁵ capítulo Honduras nace la propuesta que busca tipificar los cibercrimitos y establecer conciencia a la población sobre dicho temas y así evitar ser víctimas de estos, por lo cual se propuso crear una estrategia nacional de ciberseguridad, una política pública, o una ley nacional, la cual debe incluirse en el Código Penal , además de la creación de una fiscalía contra el cibercrimen y la formación de los operadores de justicia, además de la creación de un centro de Operaciones de seguridad. Pese a que en el Nuevo Código Penal se plasme algunos delitos cibernéticos y exista en el país una unidad de la policía nacional que se dedica a estos delitos, los expertos internacionales y nacionales piensan que no es suficiente para la Nación (DPLNews, 2023).

Honduras todavía no cuenta con una legislación que ampare la seguridad informática o los datos personales de sus habitantes, sin embargo, en el 2015, se sometió a discusión un proyecto de ley, para la protección de los datos personales, tomando como base el anteproyecto de ley que fuera presentado por el Instituto Nacional de Acceso a la

⁵ IGF, siglas en inglés.

Información Pública en el año 2013, lo último que se sabe referente de este debate es que tuvo lugar en abril de 2018. En el Código Penal vigente de Honduras existen artículos deseados para proteger a las personas de algunos delitos cibernéticos como por ejemplo el robo de identidad⁶, el uso indebido de equipos⁷. (Figueroa A. O., 2021).

Entre otras cosas, cabe señalar que Honduras quiere aprobar una ley para combatir el odio en las redes sociales, se ha discutido por primera vez la Ley de Medidas de Seguridad y Protección contra el Odio y la Discriminación en Internet, expuesta en el Congreso de Honduras. En 2018, el proyecto fue detenido ante el desacuerdo de diferentes sectores de la sociedad y organizaciones de derechos humanos, quienes manifestaron que la ley era una violación a la libertad de expresión⁸. (Figueroa A. O., 2021).

Cabe mencionar que, aunque son pocos los Artículos del Código Penal actual que hablan acerca del abuso sexual mediante la utilización de tecnologías, en el artículo 253 de este, establece que serán penalizadas las personas, que por medio de engaños y a través de tecnología de la comunicación busque o tenga contacto de índole sexual con un menor de 14 años por lo cual será sentenciado a arresto

⁶ tipificado en el art. 401

⁷ Art.400

⁸ Esto es contrario al artículo 72 de la Constitución y al artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

domiciliario de 1 a 3 años. (Gaceta, 2019).

En el día 30 de abril y en conmemoración al día de las “Niñas en las TIC’S” se llevó a cabo un evento en Tegucigalpa el cual fue coordinado por CONATEL y la CICESCT en conjunto con varias instituciones entre ellas la UNAH, empresas de telefonía y la Dirección Ejecutiva de Gestión de la Tecnología (DEGT). En este evento se desarrolló la iniciativa internacional para promover la tecnología en las niñas, dicha actividad lleva realizando en Honduras desde hace 10 años, donde se promueve:

1. Reducir la brecha que existe de género en los perfiles profesionales.
2. Inspirar la participación de las niñas y mujeres jóvenes en áreas del conocimiento como ser la Ciencia, la tecnología, la Ingeniería, el Arte, y las matemáticas.

En este Evento la Licenciada Sua Martínez quien es la Secretaria Ejecutiva de la CICESCT, comenta que desde la Institución se está trabajando en desarrollar junto con CONATEL, programas de prevención a nivel nacional y atención y rescate a las víctimas de estos delitos donde terminan en la trata de personas. Muchas veces los adultos ya sean mujeres u hombres embaucan a las niñas jóvenes fingiendo ser otro niño o adolescente volviéndose amigo de ellas y así poder llegar hasta su objetivo que es el abuso y la trata de personas, la Licenciada Martínez también menciona que los ciberdelitos sexuales, son delitos

vinculantes a la trata de personas, y que hoy en día el Ministerio Público, Agencia Técnica de Investigación Criminal, y la CICESCT, junto con la UTS, está buscando crear reformas al Código Penal para combatir estos ciberdelitos sexuales. Por lo cual a CICESCT, busca tipificar los ciberdelitos ya que en nuestro Código Penal actual no están tipificados (Martínez, 2024).

2.2. Bases teóricas

2.2.1 Abuso Sexual

Según (Garzón, 2013), el abuso sexual de menores es un problema trágico que sucede en todo el mundo. Cada día vemos noticias referentes a este desagradable tema, que por sus funestas consecuencias se ha convertido en un nuevo tipo de problema coherente con la seguridad de los menores en Internet. Los adultos se hacen amigos de niños o niñas en línea para lograr beneficios sexuales por medio del uso de imágenes pornográficas de menores o incluso para prepararse para el contacto sexual.

2.2.2. Ciberdelitos más comunes

2.2.1.1. Delitos de sustracción de datos personales.

El phishing junto con el ransomware son técnicas ilegales más comunes a nivel mundial. En el pasado eran muy usadas, pero su utilización aumenta y se perfecciona durante la crisis sanitaria.

El phishing no es más que una técnica empleada para la

producción datos personales y confidenciales de manera ilegal y así asegurarse de la identidad de los usuarios. Generalmente se envían correos falsos solicitando datos personales para posteriormente lograr sus contraseñas y accesos. Una evolución del phishing es el pharming, en donde se redirige las solicitudes de los usuarios a una web fraudulenta para acceder a sus datos y en el caso del ransomware este es muy utilizado para la extorsión y va de la mano de las técnicas anteriores. Este se trata de un malware⁹, que impide a los usuarios puedan acceder al sistema y a los archivos personales, para inmediatamente exigir un rescate para reponer el pleno acceso al equipo.

2.2.1.2. Acoso sexual en la red.

En la actualidad cualquier acto de acoso sexual se hace posible porque el acosador conoce a cabalidad su víctima, para este tipo de acosadores resulta más fácil realizar acosos a través de las redes sociales, donde muchas veces los menores de edad son las principales víctimas, ya que ellos ignoran estos temas y son más vulnerables a caer en engaños y manipulaciones, complaciendo los deseos sexuales de los depredadores sin estar conscientes de lo que está sucediendo. Muchas veces la víctima es guiada y controlada, como se sabe existen diversas maneras de cometer este delito por medio de; imágenes, videos, información personal, donde los niños tienen una mente inocente y no

⁹ virus informático, troyano, gusano

piensan en las consecuencias que puede tener, teniendo en consideración que estos acosadores no inician su juego de inmediato, llevan tiempo y se ganan la confianza completa de estos, se vuelven sus amigos, su apoyo y encuentran problemas que tienen los menores de edad y es mucho más fácil aprovecharse de ellos. Si hay proximidad pueden llegar a solicitar un encuentro personal con el grave peligro que ello implica y que el pederasta emane a un acto de abuso sexual.

En muchos casos, el uso de elementos fuertes no es definitivamente necesario para un pederasta, el hábito se crea simplemente por el hecho de que la víctima está en sus ojos, juega con sus emociones y, sobre todo, con la exigencia y competencia del agresor, donde favoreces a tu target¹⁰ haciéndole creer en la existencia de la persona con la que se supone que debe comenzar una conversación. Tanto los adolescentes como los adultos pueden caer en la trampa del acosador y convertirse en víctimas de su chantaje, pero los menores son más vulnerables porque no pueden hacer frente a esta terrible situación, lo que los hace susceptibles al acosador (Romero, 2021).

2.2.3. Grooming

El grooming es un tipo de explotación sexual, esta se muestra cuando una persona adulta el agresor o agresora, que de aquí en adelante

¹⁰ Target es el grupo de consumidores cuyas características, deseos y necesidades se adecúan más a los productos y servicios que ofrece una marca en concreto

llamaremos groomer, crea una relación con una niña, niño o adolescente NNA¹¹ con el designio de atraerla/o, manipularla/o incitarla/o a participar en actividades sexuales, La palabra grooming proviene de un vocablo de habla inglesa que hace referencia al verbo “groom”, que es alusivo a conductas de acercamiento, preparación acicalamiento de algo. (Romero, 2021).

2.2.4. El Grooming como ciberdelito

Este es un ciberdelito debido a que el adulto usa el anonimato que brinda el internet para idear una falsa identidad y así ganarse la confianza con la que engaña a los niños. Apela al engaño para fundar vínculos emocionales aprovechándose de la inocencia infantil. En la actualidad la legislación nacional que prohíbe la explotación sexual infantil no es suficiente para hacer frente al grooming por internet si no contiene disposiciones específicas que detallen los delitos penales, las sanciones y condenas pertinentes. Hasta hace poco las investigaciones que se realizaban acerca de los delitos sexuales los cuales eran facilitados por internet, consideran al grooming como un elemento de conducta delictiva, concentrándose en explicar la relación de delitos específicos con el material sobre el abuso sexual infantil. Es esencial que la legislación de un país reconozca al grooming como una conducta delictiva que pretende llevar al menor de edad a una actividad sexual ya

¹¹ Siglas que se utilizan para nombrar niños, niñas y adolescentes

sea esta por internet o fuera de este, lo cual puede resultar nocivo resultando una manera de explotación sexual de menores. Sin embargo, algunos países sólo penalizan el contacto o encuentro con un niño, niña, o adolescente después del grooming, y el hecho de grooming en sí sólo se lo ve como un proceso preparatorio (International Centre, 2017).

2.2.5. Groomer

Es una persona mayor de edad que se hace pasar por otra para ganar la confianza de los NNA y así fundar una relación, una vez que el groomer¹² logra su objetivo o esa relación ideal de amigos, empieza a manipular las emociones de los NNA planteándoles que le envíen fotografías o videos por el mismo inclusive llegando a proponer grabarlos por medio de una webcam, una vez que este tiene suficiente contenido del menor comienza la manipulación y el chantaje con fines sexuales, logrando proponer encuentros sexuales en línea o inclusive en persona y si su víctima no accede, empieza con el acoso o la extorsión. En algunos casos también existe la posibilidad que desaparezca para siempre, esto se debe a que ya logró su cometido en este caso tener material que puede usarlo para alcanzar beneficios económicos (Capital Humano y Social y Alternativo, 2020).

¹² Es una persona mayor de edad que se hace pasar por otra para ganar la confianza de la NNA y establecer una relación.

2.2.6. Fases del Grooming

Las fases que se dan durante el grooming son las siguientes.

1. **Contacto y acercamiento:** es aquí cuando el acosador usa herramientas para mentir referente a su edad, presentándose ante su víctima como alguien de su edad, con fotos o videos falsos o modificados, buscando crear confianza y empatía. Se vale de la información de preferencias que los niños, niñas y adolescentes vuelcan a la red, para alcanzar en ellos una falsa sensación de seguridad, familiaridad e incluso amistad.
2. **Componente sexual:** el groomer logra que la víctima le envíe fotos o videos de contenido sexual o erótico.
3. **Fase de valoración de riesgo:** una vez que se ha logrado la confianza del menor, el acosador intenta sacar más información sobre sus relaciones familiares con el propósito de valorar los riesgos que pueden dañar su intento de cometer el delito. Es en esta fase donde intentará lograr más detalles sobre el trabajo de sus padres,

horarios escolares, la ubicación de la computadora que está utilizando y el número de personas que la usan, nivel emocional, de pareja y sexual.

4. **Fase de exclusividad:** en esta etapa, la comunicación se basa en sacar información sobre problemas personales y secretos del NNA. Es aquí donde el groomer empieza a hablar de manera progresiva sobre temas sexuales con el fin de que el menor se sienta cómodo y acceda a sus peticiones sexuales; estas iniciaran como pequeños juegos y simples textos verbales, hasta abrir la posibilidad de producir el espacio para que el menor proceda al envío de material de abuso sexual.
5. **Fase sexual:** por último, cuando el acosador ya dispone de toda la información privada y del material de abuso sexual, su próximo objetivo es crear esa relación sexual con él por medio del chantaje, amenazando al menor con hacer público el contenido logrado, en el caso de que el menor se niegue a seguir sus peticiones. (Figueroa A. O., 2021).

2.2.7. Consecuencias que produce el grooming.

Actualmente el grooming es un delito frecuente que día a día cobra sus víctimas, dolorosamente y de acuerdo a distintos estudios, el grooming solo se denunciado en un 1% de los casos, mientras que la cifra de sus casos crece a pasos gigantescos en los últimos años. Con la llegada de

las redes sociales los ciberacosadores lo tienen cada vez más posible para contactarse con los menores.

Es importante mencionar las consecuencias más comunes que sufren los NNA por medio del grooming destacando las siguientes:

- Daños psicológicos en la víctima: depresión infantil, descenso de la autoestima, desconfianza, cambios de humor repentinos y bruscos, bajo rendimiento académico, aislamiento, alteraciones del sueño y de la alimentación, ideas e intentos de suicidio.
 - Daños físicos en la víctima: heridas, traumatismos o lesiones derivadas de los actos sexuales denigratorios que el ciberacosador lleva a cabo referente a la víctima violaciones, improperios, etc.
 - Daños a nivel familiar: falta o decadencia de las relaciones y de la comunicación a nivel familiar, chantajes a la propia familia por parte del acosador, etc.
- (Cornejo, 2010)

2.2.8. Recomendaciones para prevenir el grooming.

Es muy importante conocer sobre la existencia de los peligros que rodean, también es muy esencial que como sociedad conozcamos los riesgos que pueden causar como consecuencia del uso incorrecto del internet y las redes sociales, por lo cual se debe avisar a los NNA para tomar cartas en el asunto sugiriendo lo siguiente:

- Utilizar las redes sociales de forma, sin introducir datos personales o de contacto, datos que puedan dar inicio a ser localizado geográficamente.
- No aceptar invitaciones de personas desconocidas en redes sociales o juegos online, ni dar información personal (Massa & Martín Lachaise, 2020).

Sugerencias para adultos:

- Mantenerse informado y actualizado referente a los riesgos que muestra la web.
- Involucrarse en el uso de las innovaciones en tecnologías, específicamente aquellos juegos redes que acostumbra el menor (Massa & Martín Lachaise, 2020).

2.2.9. Grooming como tipo de abuso sexual infantil.

El grooming es una forma de abuso a la integridad infantil, como ya sabemos al hablar de grooming hablamos del contacto que tiene una persona adulta con un NNA , utilizando un medio electrónico con un fin sexual, las personas que utilizan el grooming repiten muchas veces mecanismos que se han logrado identificar estar presentes en el abuso sexual infantil, donde se elegí a la víctima, luego conoce sus vulnerabilidades para generar un vínculo de confianza, amistad y complicidad donde muchas veces esto no se muestra peligroso ni amenazante (FERNÁNDEZ, 2019).

2.2. 10. Marco Normativo.

2.2.10.1. Derecho Interno

Este contiene todo lo concerniente al cuerpo Jurídico Nacional, y de acuerdo Kelsen y su pirámide¹³ se incluye desde la constitución de la república que es el documento fundamental de un país, donde se reúne todas las libertades, prerrogativas y dispositivos de garantía de los derechos de todas las personas, que para nuestro caso en particular no está constituido de forma taxativa sino enunciativa. Sumado a lo anterior, se desglosa el resto del cuerpo normativo de manera armónica, el compromiso penal que se despega del Código Penal, pues en el mismo

¹³ Pirámide de Kelsen: representa gráficamente la idea de sistema jurídico escalonado.

es regulado los ciberdelitos, acoso sexual delitos especiales en materia de trata infantil, pedofilia, y toda la tipología penal que sea aplicable.

2.2.10.2. Constitución de la Republica de Honduras.

En el año de 1982 se creó la Constitución de la Republica de Honduras bajo el decreto N. 31, el cual fue publicado el 20 de enero de 1982 en el Diario Oficial La Gaceta en su publicación N. 23,612 derogando así la anterior del año 1965, esta consta de 379 artículos, de conformidad al artículo No. 18 de la Constitución de la República, los Tratados Internacionales ratificados poseen un rango constitucional por lo cual prevalecen sobre la norma secundaria, en el año de 1990 la Convención de los Derechos del Niño y Protocolos Facultativos, dan origen a la implementación de estos Tratados Internacionales a la legislación nacional, lo que generó la creación de una nueva legislación en temas de infancia creándose así el Código de la Niñez y Adolescencia, de igual manera la reconvención de instituciones o entidades públicas quienes son las encargadas de vigilar los derechos de la niñez. Con la entrada en vigencia del Código de La Niñez y Adolescencia, se derogó la legislación como la ley de Jurisdicción de Menores que al momento de llevarla a práctica resultaba obsoleta en el amparo de los derechos de los niños. De igual manera este código también derogó disposiciones de la Ley de Policía, Código de Familia y Código de Trabajo entre otros (Annan, 2005).

Según el Art. 59 de la Constitución de la República de Honduras manifiesta que los niños y niñas son personas con derechos, el Estado y la sociedad tienen la obligación de protegerles antes de su nacimiento, y de conformidad al Art. 67 que dice: "EL QUE ESTA POR NACER SE LE CONSIDERA NACIDO PARA TODO LO QUE LE FAVORECE DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS POR LA LEY", en otras palabras, el Estado de Honduras resguarda a los niños y niñas quienes están por nacer desde el instante de su concepción del acto de violencia que es proclive a sufrir un caso de aborto por parte de sus padres (Annan, 2005).

De acuerdo al Art. 68, los niños tienen derecho a la Integridad Física, Síquica y Moral, por tanto, tienen derecho a que se les respete su integridad física, síquica y moral, por lo cual no deben ser sometidos a torturas, ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, todo niño o niña que sea privado de su libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. En el art. 124 habla acerca de los derechos que tienen los niños para protegerles contra todo tipo de abandono, crueldad y explotación, ya que ellos no pueden ser objeto de ningún tipo de trata, además ni deben de trabajar antes de la edad apropiada para ejercer algún tipo de trabajo

2.2.10.3. Código de la Niñez y Adolescencia

Según el Código de la Niñez y Adolescencia se ha ordenado que los estados adoptaran tanto medidas administrativas, legislativas, sociales y educativas que sean adecuadas para proteger y salvaguardar a los niños, niñas y adolescentes contra cualquier tipo de perjurio o abuso ya sea este de tipo físico o mental, evitando también el descuido o cualquier tipo de trato negligente, malos tratos o cualquier tipo de explotación , incluido el abuso sexual, mientras el NNA se encuentre bajo la custodias de sus padres, o representante legal o cualquier otro tipo de persona que lo tenga a su cargo, en el Art. 167m se hace mención la necesidad de resguardar a los niños, contra el uso incorrecto de drogas, así como su uso en el proceso de producción o distribución de la misma. En el Art. 139 el Código de la Niñez hace referencia a las situaciones de riesgo social en que se encuentren los NNA, en otras palabras, hechos difíciles o vulnerables en cuanto a su bienestar físico, moral o emocional que les pueda llegar afectar.

En la sección quinta del Código de la Niñez; se regulariza el maltrato y la corrupción mientras que en el Art.162: se considera víctima de maltrato a los niños, niñas y adolescentes quienes hayan sufrido daños o perjuicios en su salud física, mental o emocional o en su bienestar personas ya sea por acciones u omisiones por parte de sus padres,

madres, representantes legales, maestros u otras personas con que guarden algún tipo de relación (Annan, 2005). En los Art. 166 y 168 se establece las diferentes maneras de maltrato las cuales pueden ser por omisión, supresión o por trasgresión, definiendo las características de cada una de ellas y en el Art. 169, es donde se establecen las sanciones por parte del Juzgado de la Niñez a qué sea conveniente, aquí se podrá imponer a los transgresores con penas las cuales pueden ir desde una simple multa o hasta la reclusión en un centro penal.

2.2.10.4. Ley de Policía y Convivencia Social.

Esta ley faculta a la policía resguardar a los niños niñas y adolescentes, incorporando la prohibición del ingreso de menores a establecimientos de prostitución y expedición de bebidas alcohólicas; así como exigir a los menores de 18 años de portar su carnet de identificación con el cual se pruebe su minoría de edad, con el cual puede ser detenido hasta por 24 horas si no porta documentación (Figuroa A. O., 2021).

2.2.10.5. Código Procesal Penal.

Prohíbe la prisión a mujeres embarazadas y a las madres durante el periodo de lactancia así se protege al niño por nacer y el que ya nació de la violencia que puede llegar a sufrir dentro de una cárcel.

Los delitos de raptó y estupro incesto abusos deshonestos, cuando las víctimas son mayores de

los 14 años de edad el acto dependerá de la instancia de la víctima solo si se refieres a un menor de 14 años, o que sea incapaz, la acción será perseguible de oficio por el Ministerio Público (Vallejo M. E., 2017).

2.2.10.6. Código Penal.

El Código Penal resguarda a la niñez, en contra de la violencia ya sea de forma específica o en particular, sino de manera general a todas las personas naturales. Por lo tanto, esta protección va en contra de toda forma de violencia física, como ser delitos ya tipificados como lesiones homicidios parricidios, asesinatos, violación, estupro, abusos, raptos, ultrajes al pudor, incesto, privación de asistencia familiar, abandono de niños, acosos sexuales y trata de personas, en Código Penal actual el Art. 253, nos menciona que quien tenga contacto con un menor con finalidad sexual usando medios electrónicos, con el fin de un encuentro sexual, dicho encuentro será castigado con una pena de arresto domiciliario de un año o tres. El Art. 262, se refiere al concepto de pornografía Infantil, entendiéndose esto a todo aquel material donde se usa a la persona o imagen de personas, por medio directo, mecánico o con soporte informativo, electrónico audiovisual o de cualquier otro tipo, con la única finalidad de excitación sexual, o cualquier clase de actos sexual o conductas sexualmente explícita, siendo estas ejecutadas con un menor

de 18 años, con otras personas, mayores o menores de edad así también como la reproducción de sus órganos sexuales u, otros órganos de sus cuerpo con un contexto sexual (Vallejo M. E., 2017).

2.2.11. Derecho Internacional acerca del Grooming.

El 23 de noviembre de 2001 se creó el convenio de Budapest¹⁴, pero este entro en vigor hasta el 1 de julio de 2004, este convenio fue el primero tratado internacional que fue creado con el objetivo de resguardar a la sociedad de los delitos informáticos y los delitos en el internet, para ello se elaboraron leyes que fuesen adecuadas, además se trató de mejorar las técnicas de investigación y el aumento de la cooperación internacional, actualmente este convenio ha sido ratificado por más de 50 países alrededor del mundo. En el 2007 el consejo de Europa acogió el Convenio de Lanzarote¹⁵ con el único objetivo de proteger a los menores de edad contra la explotación y el abuso sexual mediante la protección de los derechos de los menores y originar la cooperación nacional e internacional, este convenio es uno de los instrumentos internacionales que aborda de forma específica al grooming, sin embargo la definición que se le dio al grooming requería de que se plasmaran los encuentros personales con los menores de edad,

¹⁴ Convenio de Budapest, único acuerdo internacional sobre delitos informáticos que, fundamentalmente, hace hincapié en las infracciones de derechos de autor, fraude informático, la pornografía infantil, los delitos de odio y violaciones de seguridad de red.

¹⁵ ¹⁵ Convenio de Lanzarote: Convenio del consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual aquí se menciona que cada parte adoptará las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias para tipificar como delito el hecho de que un adulto, mediante las tecnologías de la información y la comunicación

eso resulto ser un paso significativo, pero fue necesario y de mucha importancia tomar en consideración las situaciones en que el acosador sexual no tiene la intención de un encuentro personal, sino de permanecer en el anonimato del internet. En el 2015 el Comité de Lanzarote publicó una nota donde explicaba que no era necesario concretar un encuentro en persona, ya que este mismo puede suceder por internet y producir graves daños al menor, varios autores del International Center For Missing & Exploited Children¹⁶ se unieron para fundar una norma general que toda legislación debe poseer ante la problemática creciente a nivel mundial.

Gracias a esta preocupación, establecieron una metodología para estudiar si los países de todo el mundo cuentan con una legislación que penalice este tipo de conducta. De esa forma, formularon algunos elementos que debe contener una legislación acerca del grooming para que sea eficiente:

1. Legislación específica sobre grooming.
2. Definir o describe el grooming, incluyendo solo, los encuentros por internet, y utilizar terminología específica de computación e internet.
3. Penaliza al groomer, que tenga la intención de tener contacto con los menores de edad fuera de internet.
4. Penaliza al acosador, independientemente de la intención

¹⁶ International Centre For Missing & Exploited Children, durante 20 años, ha sido líder en la identificación de brechas en la capacidad de la comunidad mundial para proteger a los niños del secuestro, el abuso sexual y la explotación, y ha reunido de manera experta a las personas, los recursos y las herramientas necesarias para llenar esas brechas

de tener contacto con los menores de edad fuera de la red.

5. Penalizar el acto de enseñar/ mostrar pornografía a un menor de edad.

2.2.12. Marco Institucional

Honduras cuenta con instituciones que coordinan actividades multisectoriales en cuanto a violencia de niños, niñas y adolescentes se trate, estas instituciones velan por la prevención, protección, reparación, reintegración y rehabilitación de los NNA. En temas de violencia el ente encargado es el INFA¹⁷, quien atiende la violencia en contra de los niños, niñas y adolescentes mediante programas denominados “Programa de O Intervención Y protección Social”. Además del INFA también existen otras instituciones que trabajan por la Niñez de Honduras:

- ✓ Fiscalía de la Niñez.
- ✓ Juzgados de la Niñez.
- ✓ Derechos Humanos
- ✓ ONG que trabajan por la Niñez.

También en Honduras existe la CICESCT¹⁸ quien es un ente interinstitucional que promueve, articula, monitorea y evalúa las acciones, estrategias y políticas dirigidas a la prevención y erradicación de los delitos de explotación sexual comercial y trata de personas,

¹⁷ INFA: Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia

¹⁸ CICESCT: Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas de Honduras

asegurando el respeto de los derechos humanos de las víctimas, la aplicación de la Ley y la respuesta efectiva desde las instancias gubernamentales y de la sociedad civil con competencias en la materia, teniendo como objetivos lo siguiente: (CICESCT, 2024).

- Promover la coordinación de acciones encaminadas a la prevención, atención y erradicación de estos delitos en sus diversas manifestaciones.
- Coordinar a nivel nacional las acciones que realizan instituciones públicas y privadas tendientes a sensibilizar, prevenir, atender a las víctimas y acciones de combate a los delitos de explotación sexual y trata de personas.
- Impulsar la protección legal y la atención integral de las víctimas desde el enfoque de derechos humanos.
- Contribuir a la prevención de los factores de riesgo a nivel local y nacional.
- Promover la reducción del fenómeno tanto de la trata de personas como de la explotación sexual en sus diferentes manifestaciones.
- Impulsar la participación de los niños, niñas y adolescentes en las diferentes acciones orientadas a la prevención.
- Monitorear las acciones de país para la prevención y

erradicación de la explotación sexual y trata de personas.

- Contribuir al desarrollo de iniciativas regionales para la prevención y erradicación de la explotación sexual y la trata de personas (CICESCT, 2024).

2.3. Derecho Comparado.

2.1.1. España.

La figura penal del grooming, en muchos países se encuentra legislada, esto se debe al Convenio del Consejo Europeo para protección de los Niños contra la explotación y el abuso sexual, en el art. 23, se establece que los diferentes estados Europeos deben de tipificar como delitos aquellas conductas que se originan de las nuevas tecnologías y de manera particular de internet, esto con el objetivo de contactar NNA y así agredirlos sexualmente, por ello países como España han incluido esta figura con ciertas variaciones, ya que se representa el derecho penal de acto y éste hace posible que pueda llegar a probarse en un Juicio, el ciberdelito del grooming fue incorporado en la legislación de España por la reforma de la ley 5/2010¹⁹, modificada de la LO 5/1995, como artículo 183 del Código Penal español. Donde dice lo siguiente: el que, a través de internet, de teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de trece años y proponga concretar un encuentro con el mismo a fin de cometer cualquiera de los delitos descritos en los arts. 178 a 183 y 189, siempre que tal propuesta se

¹⁹ Ley 5/2010 del 22 de junio, modificatoria de la LO 5/1995, como artículo 183 bis del Código Penal español

acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento, será castigado con la pena de uno a tres años de prisión o multa de doce a veinticuatro meses, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos. Las penas se impondrán en su mitad superior cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño (FERNÁNDEZ, 2019).

Pero para el 20 de septiembre de 2013, el Consejo de ministros de España aprobó el Proyecto de Ley Orgánica de Reforma al Código Penal Español. En el texto penal, el delito de grooming tuvo ciertas modificaciones entre las que destacan las siguientes: 1º Se amplió la edad de la víctima de este delito hasta los 16 años de edad. 2º Se penalizaron también los actos del adulto tendientes a embaucar al menor para que le facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca dicho menor.

2.1.1. Chile

La Ley sobre el grooming²⁰ en Chile fue publicada el 20 de agosto de 2011, donde se modificó el artículo 366²¹, este tipificaba las conductas de abuso sexual impropio o indirecto, las cuales también son llamadas por la doctrina chilena como conductas de significación sexual

²⁰ Ley de Grooming”, la N.º 20526

²¹ At. 366: El que, sin realizar una acción sexual en los términos anteriores, para procurar su excitación sexual, o la excitación sexual de otro, realizare acciones de significación sexual ante una persona menor de catorce años escuchar material pornográfico o presenciar espectáculos del mismo carácter, será castigado con presidio menor en su grado medio a máximo.

frente a menores o conducta sexual impropia con menores de catorce años. Las primeras denuncias formales en Chile comenzaron a poco tiempo de haber realizado las reformas, durante las brigadas de cibercrimen de la Policía de Investigaciones logrando identificar 28 casos en 2007 y 6 casos más durante el 2008. La ley chilena distingue.

con claridad que las conductas de envió, entrega o exhibición de imágenes o grabaciones con significado sexual son penadas bajo el artículo 366, fijando la edad del sujeto pasivo a 14 años de edad. Esto significa que cualquier contacto abusivo con un menor de 14 años, ya sea por teléfono o computadoras, aunque esto contradice la noción de que las computadoras pueden usarse a la edad de 13 años (Biblioteca Nacional de Chile, 2014) (FERNÁNDEZ, 2019).

2.1.2. Argentina.

A finales del año 2013 y mediante la Ley 26.904. se incorporó en el Código Penal Argentino el ciberdelito del grooming o Child grooming como también se le conoce en el país, como un nuevo artículo 131²², en la sesión del 13 de noviembre de 2013, la cámara de senadores de Argentina aprobó una nueva modificación al Código Penal, donde finalmente se creaba la ley de grooming, en el artículo 1. Se incorporó dentro del título correspondiente a los “Delitos contra la integridad sexual como nuevo artículo 131, donde establece:

“Será penado con prisión de seis meses a cuatro años, el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma”

Es importante mencionar que, al momento de ser aprobada la normativa por parte del Senado de Argentina, ya había una Comisión conformada con el objetivo de llevar a cabo una reforma en el Código Penal Actual, pero no hubo un intercambio entre el Congreso y dicha Comisión a efectos de lograr un texto consensuado. Logrado así que los legisladores argentinos pudieran encarcelar a los pedófilos y pervertidos

²² Art.131, también llamado: “delito de contacto telemático con menores de edad con fines sexuales” o “ciberacoso sexual a menores” o “acoso sexual tecnológico

sexuales, y lo han hecho a través del grooming (FERNÁNDEZ, 2010).

2.2. Definiciones conceptuales

- 1. Ciber Delito:** este es un término genérico el cual hace referencia a la actividad delictiva, la cual se lleva a cabo por medio de equipos informáticos a través de internet, en el ciberdelito se puede hacer uso de diferentes métodos y herramientas²³ El ciberdelito establece una amenaza mayor que nunca, ya que cada vez más usuarios están conectados en internet mediante equipos portátiles smartphones y tablets (Escuela Nacional de Ciencias Biologicas, 2021).
- 2. Delito informático:** este se origina cuando una computadora o cualquier otro dispositivo electrónico con conexión a internet, donde se usa un programa informático mediante el cual se ejecuta algún tipo de conducta delictiva o bien porque el bien jurídico protegido es la integridad de la información y confidencialidad de la misma o de los datos del sistema o programas (Vallejo M. A., 2024).
- 3. TIC:** es un conjunto de tecnologías desarrolladas para tramitar información y enviarla de un lugar a otro (Valladares, 2017).

²³ Herramientas como el phishing, los virus spyware, ransomware o la ingeniería social.

Abuso Infantil: es toda acción intencionalmente.

4. Perjudicial la cual es llevada a cabo contra un menor de 18 años por un adulto u otro niño, abarca todos los tipos y formas de malos tratos físicos y emocionales, que encamine a un daño.
5. Real o potencial para la salud, supervivencia, desarrollo o dignidad de un niño en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. Los actos de abuso pueden ser aislados o prolongarse mediante un período de tiempo. A medida que los niños crecen y se desarrollan, corren un mayor riesgo de sufrir diferentes maneras de abuso (Humanium, 2024) (OMS, 2020).
6. De acuerdo a (UNICEF, 2017) Abuso sexual Infantil: se define toda aquella acción que implica interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado, independiente de si el niño, niña o adolescente entiende la naturaleza sexual de dicha actividad e incluso cuando no muestre signos de rechazo. Se considera también abuso infantil al contacto sexual entre un adolescente y un niño o una niña más pequeños que puede ser abusivo si hay una significativa disparidad en la edad, el desarrollo, el tamaño o si existe un

aprovechamiento intencionado de esas diferencias, es también cuando un NNA está siendo usado para una estimulación sexual de su agresor²⁴ o la gratificación de observar.

7. Explotación Sexual: Es la utilización de una o varias personas en la prostitución, la pornografía, las exhibiciones de naturaleza sexual o cualesquiera otras actividades con fines sexuales que se realizan mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria (CICESCT, 2024).
8. Código Penal: es un código, documento o instrumento que compila todo, o una cantidad significativa, del Derecho Penal²⁵ de una jurisdicción en particular, en un Código Penal se concentran delitos contemplados en la jurisdicción, o las sanciones que podrían obligarse por algunos delitos y sus disposiciones de manera general (Vallejo M. A., 2024).
9. Según (Valladares, 2017) el grooming: es una serie de conductas y acciones ejecutadas por un adulto con el fin de ganar la confianza de un menor de edad, al mismo tiempo crea una relación emocional con el propósito de disimular sus ambiciones sexuales, de esta manera poder abusar sexualmente de un NNA.
10. Groomer: este término hace mención a un ciberacosador adulto que

²⁴ Agresor: es un adulto conocido o desconocido, un pariente u otro NNA.

²⁵ Código Penal en Honduras:

usa un medio electrónico para engañar y así abusar de un menor. Según el diccionario Fundéu BBVA, engaño pederasta por internet o ciber engaño pederasta son alternativas válidas en español para lo que en inglés se llama 'child grooming' o, en ocasiones, simplemente 'grooming'.

- 11. Creación de Ley:** Estas pueden tener origen en las Cámaras del Congreso, a propuestas de sus miembros; a proposición del Poder ejecutivo; a iniciativa popular o a la de la Corte Suprema de Justicia, en los casos y en las condiciones previstas en esta Constitución y en la ley.

CAPITULO III: DISEÑO DE LA INVESTIGACION

En el presente capitulo contiene el diseño de la investigación, el cual se llevará a cabo en el siguiente trabajo, donde su enfoque, población y muestra son la parte fundamental de la misma para poder obtener los objetivos plantados en el capítulo I, de igual manera se describen las técnicas que se usarán para la recolección, proceso y análisis de los datos los cuales son necesario para realizar el presente estudio.

3.1. Diseño de la investigación

De acuerdo con (Sampieri, 2014), el termino diseño es cuando nos vinculamos a una estrategia o plan el cual nace con el objetivo de obtener información necesaria para poder desarrollar el planteamiento de la investigación. La siguiente investigación tiene un Diseño: no experimental²⁶, de tipo descriptivo con un enfoque mixto, ya que la recolección de datos que se ejecutará se fundamenta en la medición de las variables procedentes de los objetivos y preguntas de investigación, para ello se utilizarán instrumentos de investigación los cuales serán aplicados a un grupo de personas especialistas en temas de grooming, abuso sexual y reformas al Código Penal.

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población

²⁶ No experimental: observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos (Sampieri, 2014).

En esta investigación, la población estará formada por personas especialistas en temas de grooming, abuso sexual infantil, Código Penal y estudiantes egresados de la carrera de Derecho del Centro Universitario Tecnológico (CEUTEC).

3.2.1. Muestra

De acuerdo con (Sampieri, 2014), una muestra es una esencia o un subgrupo de la población, por tanto, para este trabajo. La muestra es de tipo no probabilística o dirigida ya que es un estudio exploratorio, con la finalidad de generar datos para que la investigación sea precisa, por lo tanto, la muestra de este trabajo serán personas que trabajan en la CICESCT, Ministerio Público, Abogados especialistas en temas de Reformas al Código Penal y estudiantes egresados de la carrera de Derecho (CEUTEC).

3.3. Técnicas de Recolección de datos

La recolección de los datos consiste en tomar información necesaria para probar los objetivos de nuestro estudio, esta selección de datos precisa de técnicas donde los investigadores tienen acceso a obtener información que necesite, por tanto, para la siguiente investigación se utilizarán los siguientes instrumentos

:

- 1) **Entrevista:** es una técnica que está orientada a establecer un contacto directo con las personas que son fuentes de información. Este es un instrumento técnico que adopta la forma de un diálogo oral o escrito, este tipo de instrumento es mucha ventaja principalmente en los estudios descriptivos y en las fases de exploración, así como para diseñar instrumentos de recolección de datos. (Sampieri, 2014)
- 2) **Encuestas:** es una de las técnicas de mayor uso en la recolección de información, para ello utilizaremos el programa Google forms, mediante el cual la encuesta nos dará a conocer y obtener información acerca de los objetivos planteados en el trabajo de tesis. De acuerdo a lo anterior, en el presente trabajo de investigación se encuestarán a los estudiantes egresados de la carrera de Derecho quienes integran el grupo de WhatsApp de estudiantes egresados. Todo con el fin de conocer aspectos
- 3) relevantes y opiniones respecto al ciberdelito en especial al grooming, dichos estudiantes respondieron una encuesta de 15 preguntas las cuales se iban guardando y monitoreando las respuestas (Sampieri, 2014).
- 4) **Revisión Bibliográfica:** con la utilización de esta técnica analizaremos todo el material bibliográfico existente con respecto al grooming y los ciber delitos en Honduras, para ellos

se revisará el Código Penal actual, Código de la Niñez, Tratados Internacionales, Protocolos y Propuestas de Leyes que se han realizado en otros países de la región, donde se encuentren las bases que puedan ser de mucha utilidad para el desarrollo de nuestra propuesta de ley.

- 5) **Registros Históricos, documentos y materiales:** se exploran datos en documentos ya existentes, como informes del Ministerio Público, reportes en el Portal de Transparencia, trabajos publicados en la página de la CICESCT, estadística del SENAF (Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia).

3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de los datos

Una vez que tenemos la información necesaria recolectada por medio de los instrumentos aplicados, comenzaremos a definir de qué forma procesaremos dicha información. Para las entrevistas copiaremos textualmente lo que dijeron los expertos en el tema, luego se realizará un análisis con la información expuesta por los entrevistados, como sabemos el proceso de los datos es parte fundamental de la investigación ya que gracias a ellos podremos responder a los siguientes:

- Resolver el problema de investigación.
- Responder los objetivos de la tesis.

Para el análisis de la encuesta, se usa técnicas estadísticas las cuales pueden ser descriptivas o inferenciales, con el objetivo de extraer e interpretar la información recopilada. El análisis de los datos se realizará basándose problema de investigación, los objetivos ya definidos, así como las teorías que están en el marco teórico del trabajo.

Para nuestra encuesta se utilizó Google forms para que los participantes contestaran 15 preguntas para ello se envió el enlace vía WhatsApp y así pudieran acceder a la misma, para luego conocer sus opiniones las cuales iban siempre monitoreadas, una vez finalizadas todas las encuestas se tabularon utilizando la herramienta estadística de IBM SPSS Statistics²⁷, la cual nos permite una mayor veracidad en los datos ya que con ella podemos realizar muchas funciones además conservar los datos para investigaciones futuras.

3.1. Aspectos éticos

Para evitar la influencia de la subjetividad, la investigación y los datos recopilados, se llevará a cabo de la forma más objetiva posible, y los hallazgos serán analizados. El proceso de reproducción de los mismos mantendrá la esencia de las opiniones, criterios y respuestas de

²⁷ IBM SPSS Statistics: es una potente plataforma de software estadístico. Ofrece una interfaz fácil de usar y un sólido conjunto de funciones que permiten a su organización extraer rápidamente información procesable de sus datos

las personas entrevistadas sin tergiversar o alterarlo, además y de mucha importancia tanto las entrevistas como las encuestas se llevarán a cabo con el consentimiento de las personas entrevistadas y encuestadas y así evitar sesgos en la recolección de datos, cabe mencionar que las personas encuestadas se registrarán como participantes anónimos.

CAPITULO IV: RESULTADOS

En el presente capítulo se encuentra de forma ordenada y clara el resumen de los datos recolectados durante la investigación, así como el procedimiento estadístico practicado sobre ellos y el análisis, con la intención de cumplir con los objetivos de investigación, por ende, se muestran a continuación:

4.1. Resultado y análisis de la entrevista

4.1.1. Entrevista a la Licenciada en Psicología, Lucy Jackelin Bustillo Sánchez, Psicóloga CICESCT

Pregunta	Respuesta de los expertos
<p>1. Desde el punto de vista psicológico</p> <p style="padding-left: 40px;">¿de qué manera afecta el grooming a niños, niñas y adolescentes?</p>	<p>Es un impacto psicológicamente grande, para él o ella y su familia se ven reflejadas en baja autoestima, aumento de la desconfianza, negativismo, rechazo, depresión, ansiedad, aislamiento social rendimiento escolar muy bajo del promedio.</p>
<p>2. ¿cuáles son las causas psicológicas que enfrentan los niños, niñas y adolescentes que son víctimas de grooming?</p>	<p>Son diversas las causas a las que los NNA enfrentan, pudiendo comentar algunas de ellas:</p> <p style="padding-left: 40px;">1- La falta de experiencia de un niño en la vida, ósea su falta de inmadurez.</p> <p style="padding-left: 40px;">2- La necesidad de entablar amistades por medio de la tecnología y experimentar emociones diferentes.</p>

	<p>3- la permisiva de los padres o cuidadores al brindar un teléfono o Tablet, sin la supervisión adecuada.</p>
<p>3. ¿En cuánto tiempo considera usted se restablece la autoestima de una víctima de grooming?</p>	<p>Esto se considera la edad, el tiempo de duración en cuanto al engaño y lo vivido del NNA, el respaldo familiar y el tratamiento terapéutico a alcanzar.</p>
<p>4. ¿A quién considera usted afecta más el grooming?</p>	<p>El nivel de vulnerabilidad está en NNA</p>
<p>5. ¿Conoce usted algún caso donde un niño, niña o adolescente ha sido víctima de grooming?</p>	<p>Si conozco varios casos en donde, se ha concluido el Grooming, y esto conlleva a otros delitos como la trata de personas.</p>
<p>6. ¿Conoce usted si en nuestro país hay algún tipo de penalización, para las personas que acosan a los niños, niñas y adolescentes en la red?</p>	<p>En específico no hay en el Código Penal, solo en mi conocimiento la ley de ciberseguridad.</p>
<p>7. ¿Conoce alguna institución en Honduras que cuente con programas de atención, sensibilización y reinserción de víctimas de grooming?</p>	<p>Hay instituciones que se encargan de prevención y sensibilización del delito, como, las instituciones públicas y privadas OIM, CICESCT, Save The Children, Visión Mundial entre otros.</p>

8. ¿Desde el punto de vista de la psicología cuál sería su recomendación para mejorar la	Que reciba el tratamiento psicológico en tiempo y forma oportuna en donde se le intervenga de manera individual y familiar.
--	---

calidad de vida de las víctimas del grooming?	
9. ¿Cree usted que se debería crear un protocolo para atención a víctimas del grooming?	Totalmente de acuerdo, de manera de tener una guía de orientación explícita con el objetivo de poder ayudar a NNA y familia como la sociedad en general.
10. ¿Qué soluciones recomendaría usted para evitar este tipo de delito?	El padre o cuidador de los NNA, al permitir darles aparatos tecnológicos, restringirlos en áreas de adultos, o estar bajo la supervisión de ellos. También dialogar con ellos en cuanto a comunicarse con desconocidos, y los riesgos que podrían correr al hacerlo. Que no deben publicar en las redes sociales fotos o videos de actividades que realicen durante el día. No aceptar invitaciones en las redes sociales de personas que no conozcan.

4.1.1.1. Análisis de la entrevista de la Licenciada en Psicología, Lucy Jackelin Bustillo Sánchez, Psicóloga CICESCT

Según la Licenciada Lucy Jackelin Bustillo, el aspecto psicológico de un niño, niña o adolescente es una parte fundamental en el desarrollo de su vida, por la tanto muchas veces los NNA después de ser víctimas de grooming comienzan a reflejar una autoestima baja, negativismo, perdida de concentración en las clases, llevándolos al punto de la

desconfianza, alcanzando la depresión, esto se debe a que muchas veces los NNA no saben cuál es la manera correcta de actuar frente a una situación como esta, como se sabe muchos de ellos están en un proceso de crecimiento pasando de la niñez a la adolescencia, por tanto, están comenzando a formar su carácter y una acción de está afecta drásticamente la psique de un niño, niña o adolescente. Tal y como lo menciona la entrevistada, las principales causas que enfrentan los NNA a nivel psicológico, son la falta de experiencia es decir la poca madurez, la cual los lleva a comenzar hablar con desconocidos mediante sus redes sociales, creándoles así una necesidad de entablar una amistad donde muchas veces experimentan diferentes emociones. Es importante reconocer que los padres juegan un papel muy importante, sin embargo, la permisividad de los padres o tutores al proporcionarles un teléfono, Tablet o cualquier otro dispositivo sin supervisión deja a los niños, niñas y adolescentes expuestos a estos agresores cibernéticos.

La entrevistada menciona que el tiempo para restablecer la autoestima de un NNA que ha sido víctima de grooming depende principalmente del respaldo familiar y el tratamiento terapéutico que reciban las víctimas, siendo los niños, niñas adolescentes los más vulnerables, la Licenciada Bustillo, nos relata que ella conoce varios casos de víctimas de grooming donde muchas veces este tipo de delitos conlleva a otros donde los NNA terminan siendo parte de la trata de personas, la entrevistada nos comenta que en Honduras si hay

instituciones que se encargan de la prevención y sensibilización del delito, tanto instituciones públicas y privadas, como por ejemplo la OIM, CICESCT, Save The Children, Visión mundial entre otros. Pese a que ella solo conoce la ley de ciberseguridad, cree que debe existir una reforma al Código Penal. Ella considera que el proceso psicológico es de mucha importancia en un paciente de víctima de grooming siempre y cuando este tratamiento se lleve a cabo en tiempo y forma oportuna integrándose de manera individual y familiar, por

ello es necesario contar con una guía de orientación explícita siempre y cuando el objetivo sea ayudar a los NNA, su familia y la sociedad de forma general. Por lo tanto, nos recomienda que el padre de familia o encargado de los niños, niñas o adolescentes restrinja el uso de aparatos electrónicos o que estén siempre bajo la supervisión de un adulto, además de fomentar que no exista un dialogo con personas extrañas, evitar las publicaciones en las redes sociales, o fotos, videos de donde están o alguna actividad que estén realizando, también estar pendiente que tipo de personas están enviando invitaciones a su hijo.

4.2. Entrevista al Ingeniero en Sistema Dennis Mauricio Sánchez, Ingeniero en Sistemas de la CICESCT.

Pregunta	Respuesta de los expertos
1 ¿.Cuál es el medio/medios que más utiliza el groomer para captar la atención de sus víctimas?	<p>Las plataformas digitales de chat, son el principal recurso de actuación por parte de los ciberacosadores.</p> <p>Son 4 elementos indispensables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plataforma digital. • Perfil objetivo • Foco de interés <p>Perfil falso de interacción</p>
2 ¿Es posible que un acosador /pederasta oculte su ubicación?	<p>Si, muchos de los pedófilos y pederastas dedican tiempo y dedicación a comprender los mejores protocolos de anonimato en línea. Las plataformas tales como el Sistema Operativo TAILS permite que pueda ser arrancado desde una USB un SO con altos estándares de seguridad y anonimato</p>
3 ¿En cuánto tiempo considera usted se restable	<p>El tiempo es variable según la víctima, no existe una estructura formularia estándar para la restitución de la confianza.</p>

<p>la autoestima de una víctima de grooming?</p>	<p>Análisis</p> <p>Actualmente la globalización digital dificulta enormemente los procesos curativos a nivel psicológico emocional, pues no existe aún un mecanismo infalible para retirar el contenido en línea cuando ya fue difundido.</p>
<p>4.¿A quién considera usted afecta más el grooming?</p>	<p>En el segmento poblacional joven, principalmente a niñas entre 9 a 18 años, que realizan una dinámica de consumo de contenidos digitales muy alta o que de manera activa participan en la generación de contenido autónomo.</p> <p>Las plataformas de las redes sociales mal forman la autovaloración de las mentes jóvenes queriéndoles hacer llegar a ciertas cifras mesurables de reacción a sus contenidos o alimentar la fantasía de establecer nexos con posibles amigos o parejas que compartes interés.</p>
<p>5.¿Conoce usted algún caso donde un niño, niña o adolescente ha sido víctima de grooming?</p>	<p>Si, Tratando de evitar alusiones directas, en una escuela de alto prestigio y donde principalmente se atiende un alumnado de clase alta, se reportó el caso de una niña mexicana que queriendo establecer un club de Fans de la banda coreana BTS, logro conseguir contenido sexual de al menos 7 niñas.</p> <p>Análisis La finalidad del delito puede o no corresponder a la pedofilia, pero puede incluir el elemento extorsivo hacia padres. Quienes siendo víctimas del acoso y queriendo evitar la sanción moral por no haber mantenido mayor supervisión, terminan siendo parte de estos círculos de explotación, y evitando el proceder de operadores de justicia.</p>
<p>6. ¿Conoce usted si en nuestro país hay algún tipo</p>	<p>Si, en la legislación existe una figura que la unidad de cibercrimen de la Policía Nacional emplea como símil valido.</p>

<p>de penalización, para las personas que acosan a los niños, niñas y adolescentes en la red?</p>	
<p>7. ¿Conoce alguna institución en Honduras que cuente con programas de atención, sensibilización y reinserción de víctimas de grooming?</p>	<p>Directamente NO, pero si existen instituciones con un marco operativo amplio como la SENAF, CICESCT, ACNUR, y demás que, con el apoyo de la unidad de Cibercrimen de la Policía Nacional tras reconocer un caso, pueden y podrán proceder en beneficio de la víctima</p>
<p>8. ¿Desde el punto de vista de la informática cuál sería su recomendación para mejorar la calidad de vida de las víctimas del grooming?</p>	<p>Identificar espacios seguros y mantener un acompañamiento en los procesos de reintegración social y a la dinámica de navegabilidad digital. Se debe procurar aminorar el impacto limitante de ocasionar el trauma.</p>
<p>9. ¿Cree usted que se debería crear un protocolo para atención a víctimas del grooming?</p>	<p>De manera amplia debería existir un protocolo de atención a víctimas de ciberdelitos, y haciendo desde este la distinción correspondiente a la categoría Grooming</p>

10 ¿Qué soluciones recomendaría usted para evitar este tipo de delito?	Establecer de manera activa y reiterada dinámicas de seguridad en línea, y procurar hacer parte de estos ejercicios a nuestros hijos o menores de nuestra custodia, necesitamos saber qué hacer, antes de pretender enseñar.
--	--

4.2.1.1 Análisis de la entrevista al Ingeniero en sistema Dennis Mauricio Sánchez, Ingeniero en Sistemas de la CICESCT.

De acuerdo con el Ingeniero Dennis Mauricio Sánchez, quien es experto en sistemas, el medio más utilizado por los groomer son las plataformas digitales donde estos delincuentes del ciberespacio toman en consideración 4 elementos indispensables como, por ejemplo, tener acceso a una plataforma digital, tener un objetivo y foco de interés para así crear un perfil falso para poder interactuar con sus víctimas, ya que muchos de los pedófilos y pederastas dedican tiempo a comprender los protocolos de anónimos en línea, siendo las plataformas y el sistema operativo Tails el mecanismo más utilizado, donde los groomers pueden arrancar un programa utilizando una USB que contenga altos estándares de seguridad y anonimato. El entrevistado menciona que la globalización dificulta el proceso curativo a nivel psicológico emocional ya que no existe un mecanismo que sea infalible para poder retirar todo el contenido no deseado que hay en la red y que ya ha sido difundido. Es por ello que el tiempo en el cual una víctima de groomer logra restablecer su autoestima es variable ya que no existe una

estructura con una formula estándar para restituir la confianza.

El entrevistado comenta que las plataformas de las redes sociales dan un mal ejemplo de autovaloración de las mentes jóvenes queriéndoles hacer llegar a ciertas cifras mesurables de reacción a sus contenidos o alimentar la fantasía de establecer nexos con posibles amigos o parejas que comparten el mismo interés, siendo los jóvenes entre 9-18 años quienes

consumen más contenidos digitales o tienen una participación más activa en generar contenido de forma autónoma. Como se sabe la finalidad del delito del grooming puede o no corresponder a la pedofilia, pero puede incluir el elemento extorsivo hacia padres, quienes siendo víctimas del acoso y queriendo evitar la sanción moral por no haber mantenido mayor supervisión, terminan siendo parte de estos círculos de explotación, y evitando el proceder de operadores de justicia. También menciona que conoce de un caso, donde se pretendía evitar alusiones directas, en una escuela de alto prestigio de Tegucigalpa y donde principalmente se atiende un alumnado de clase alta, se reportó el caso de una niña mexicana que queriendo establecer un club de Fans de la banda coreana BTS, logro conseguir contenido sexual de al menos 7 niñas, provocando un revuelo en la institución educativa, a pesar que si existe en la legislación una figura que si es empleada en la policía para combatir cibercrimen , todavía no se ha logrado mejorar la ciberseguridad de los internautas

Aunque, nos menciona que no conoce en si alguna institución en Honduras trate directamente estas víctimas, pero si sabe que existen instituciones con un marco operativo amplio como por ejemplo SENAF, CICESCT, ACNUR y demás que con el apoyo de la unidad de cibercrimen de la Policía Nacional, tras reconocer un caso pueden proceder en beneficio de las víctimas, además considera que desde su espacio que es la informática es necesario identificar espacios que sean seguros y así mantener un acompañamiento en los procesos de reintegración social a la dinámica de navegabilidad digital procurando aminorar el impacto limitante de ocasionar un trauma. Por lo que ve necesario crear un protocolo de atención a víctimas de ciberdelitos, distinguiendo al grooming. Se recomienda establecer de forma activa y reiteradas dinámicas de seguridad en línea, y procurar hacer parte de estos ejercicios a sus hijos o menores que están bajo la custodia, conociendo cuales serían los pasos a seguir en caso que un NNA sea víctima de grooming para así protegerle

4.3. Entrevista al Coordinador del ERI- CICESCT, Licenciado Víctor Antonio Ríos

Pregunta	Respuesta de los expertos
<p>1. ¿Qué tipo de logística cuenta el Equipo de Respuesta Inmediata de la CICESCT, para poder brindar atención a una víctima de ciberdelitos?</p>	<p>El Equipo de Respuesta Inmediata – ERI-CICESCT, cuenta con un equipo multidisciplinario conformado por psicólogas, trabajadoras sociales, abogados, médicos, pedagogos, paramédico y administradores, con el objetivo de brindar atención integral a las víctimas de trata de personas y explotación sexual; asimismo se cuenta con 3 vehículos para brindar las atenciones y seguimientos de las mismas, además de recursos para suministrar comidas, kits de higiene, de limpieza y de bebe.</p> <p>Es importante mencionar que el Equipo asiste a las víctimas de trata de personas, el grooming es un ciberdelito sexual vinculado a la trata de personas.</p>
<p>2. El equipo del ERI, ¿Qué tipo de seguimiento le ofrecen a una víctima de ciberdelitos específicamente grooming?</p>	<p>El ERI-CICESCT tiene como responsabilidad brindar los servicios que la víctima requiera, como ser: servicios de atención primaria y secundaria, entre estos: acompañamiento, albergue, alimentación, vestuario, asistencia psicológica, social, legal, médica, educación, formación ocupacional, empleo, documentación, asilo, coordinación, referencia,</p>

	<p>contra referencia de servicios, gestiones varias, transporte, asistencia a la familia, alojamiento, tratamiento para adicciones, créditos financieros, repatriación, seguimientos presenciales, visitas supervisadas, visitas familiares, recreación, acompañamiento en sede fiscal y judicial grupos terapéuticos y de autoayuda, emprendimientos, cursos técnicos, llamadas telefónicas.</p>
<p>3. ¿En cuánto tiempo considera usted se restable la autoestima de una víctima de grooming?</p>	<p>Cada uno de los casos es diferente, todo depende de la personalidad de la persona víctima, actitud, atención y servicios que requiere la víctima, es por ello que todas son diferentes.</p>
<p>4 ¿A quién considera usted afecta más el grooming?</p>	<p>En este caso, el grooming afecta directamente a los niños niñas que engaña la persona ciberdelincuente, sin embargo, la familia también se ve afectada cuando se da cuenta que adultos han intentado o han engañado a sus niños, niñas y adolescentes.</p>
<p>5. ¿Conoce usted algún caso donde un niño, niña o adolescente ha sido víctima de grooming?</p>	<p>Es importante comprender que el grooming es cuando una persona adulta se hace pasar por un menor de edad para tener acercamiento a los niños, niñas y adolescentes para ganar su confianza y obtener beneficios sexuales.</p> <p>Si hemos atendido casos de grooming convertidos en pornografía infantil.</p>

<p>6. ¿Conoce usted si en nuestro país hay algún tipo de penalización, para las personas que acosan a los niños, niñas y adolescentes en la red?</p>	<p>En el Código Penal Decreto Legislativo 130-2017 se tipifica en el Artículo 253 un delito el cual puede encajar en cierta medida, sin embargo, se busca que pueda existir el delito de grooming con ese nombre y con una tipificación que esté clara y no pueda quedar de manera subjetiva.</p>
<p>7 ¿Conoce alguna institución en Honduras que cuente con programas de atención, sensibilización y reinserción de víctimas de grooming</p>	<p>Si el grooming se convierte en alguna modalidad de trata de personas o explotación sexual, el ERI-CICESCT es el equipo encargado de coordinar todo el trabajo de atención para las víctimas. En procesos de sensibilización también, pero en este caso se puede brindar por diferentes sectores.</p>
<p>8 ¿Desde el Equipo de Respuesta Inmediata ERI-CICESCT, ¿cuál sería su recomendación para mejorar la calidad de vida de las víctimas del grooming?</p>	<p>Siempre es importante contar con los recursos económicos necesarios para suplir las necesidades que tienen las víctimas, asimismo, el personal especializado que brinde todos los servicios de atención.</p>
<p>9. ¿Cree usted que se debería crear un protocolo para atención a víctimas del grooming?</p>	<p>Todo depende de la instancia que lo atienda, si es asignado por la parte de explotación, La CICESCT es la instancia competente y ya se cuenta con protocolos de atención, en ese caso no sería necesario.</p>

10. ¿Qué soluciones recomendaría usted para evitar este tipo de delito?	Dar a conocer la forma en la que se da este delito tanto a los niños, niñas y adolescentes para que no sean víctimas, también a los padres y madres que puedan estar atentos y presentes en las herramientas inteligentes que usan sus hijos y puedan prevenir que ellos sean víctimas de estos delitos.
---	--

4.1.6 Análisis de la entrevista al Coordinador del ERI- CICESCT, Licenciado Víctor Antonio Ríos

De acuerdo a lo expresado por el Licenciado Víctor Antonio Ríos, quien es el Coordinador del Equipo de Respuesta Inmediata de la CICESCT, menciona que el ERI cuenta con un equipo multidisciplinario el cual está conformado por Psicólogos, Trabajadores Sociales, Abogados, Médicos, Pedagogos, Paramédicos y Adiestradores, lo cuales tienen el objetivo de brindar atención integral a las víctimas de trata de personas y explotación sexual; así mismo se cuenta con tres vehículos para ofrecer las atenciones y seguimientos de la misma, además de recursos para suministrar alimentación, kits de higiene y limpieza para bebé. El equipo asiste a las víctimas de trata de personas, es importante mencionar que pese a que el grooming es un ciberdelito sexual se relaciona muchísimo con la trata de personas. Por lo tanto el ERI tiene la responsabilidad de brindar los servicios que la víctima requieren como ser: servicios de atención primaria y secundaria, entre estos: acompañamiento, albergue, alimentación, vestuario,

asistencia psicológica, social, legal, médica, educación, formación ocupacional, empleo, documentación, asilo, coordinación, referencia, contra referencia de servicios, gestiones varias, transporte, asistencia a la familia, alojamiento, tratamiento para adicciones, créditos financieros, repatriación, seguimientos presenciales, visitas supervisadas, visitas familiares, recreación, acompañamiento en sede fiscal y judicial grupos terapéuticos y de autoayuda, emprendimientos, cursos técnicos, llamadas telefónicas. En cuanto a la tercera pregunta el entrevistado comenta que el tiempo que una víctima restablece su autoestima es diferente ya que no todos tienen las mismas vivencias, en vista de que muchas veces influye la personalidad de la víctima, su actitud frente a la agresión, sin olvidar que las víctimas deben de recibir un servicio de atención médica y psicológico, una atención integral, asimismo, nos menciona que las víctimas que más se ven afectadas por el grooming, afecta directamente a los niños, niñas las cuales son engañadas por ciberdelincuentes, sin embargo, la familia también se ve afectada cuando se da cuenta que adultos han intentado o han engañado a sus niños, niñas y adolescentes por lo que una supervisión adecuada es de mucha importancia especialmente cuando los NNA utilizan dispositivos inteligentes .

Referente a la pregunta cinco, el coordinador del ERI, nos cuenta que es muy importante comprender que el grooming es cuando un adulto se hace pasar por un menor de edad y así logra tener un contacto o

acercamiento a los NNA, ganando su confianza y así obtener beneficios sexuales de estos, debido a su puesto menciona que si conoce casos de grooming que han finalizado en pornografía infantil, donde muchas veces se ofrecen en redes sociales o páginas web dedicadas a estas actividades.

En la sexta pregunta la cual expone si en nuestro país existe algún tipo de penalización para las personas que acosan a los NNA en la red, a lo cual el entrevistado nos expone que en el Código Penal Decreto Legislativo 130-2017 se tipifica en el Artículo 253 un delito el cual puede encajar en cierta medida, sin embargo, se busca que pueda existir el delito de grooming con ese nombre y con una tipificación que esté clara y no pueda quedar

de manera subjetiva. Del mismo modo, nos menciona en la respuesta N°7 que, si el grooming se convierte en alguna modalidad de trata de personas o explotación sexual, el ERI- CICESCT, es el equipo encargado de coordinar todo el trabajo de atención para las víctimas, por lo que el ERI siempre debe de contar con los recursos económicos necesarios para suplir las necesidades que tienen las víctimas, asimismo, el personal especializado que brinde todos los servicios de atención

En procesos de sensibilización también, pero en este caso se puede brindar por diferentes sectores, por lo tanto y respondiendo a la pregunta N°9 el entrevistado nos dice que para que exista un protocolo para atención a víctimas del grooming eso depende de la instancia que

lo atienda, como por ejemplo si es asignado por la parte de explotación la CICESCT, es la instancia competente ya se cuenta con protocolos de atención, en ese caso no sería necesario.

Respondiendo a la pregunta 10, es decir que soluciones recomendaría para evitar el delito del grooming, el Coordinador del ERI, nos responde que es importante dar a conocer la forma en la que se da y se desarrolla este delito tanto en los niños, niñas y adolescentes, de esta manera se evitara que los NNA forman parte de un grupo más de víctimas de este delito, es importante que los padres, madres o responsables que estén atentos y presentes en las herramientas inteligentes las cuales utilizan sus hijos y así puedan prevenir que ellos sean víctimas de estos delitos.

4.1.7. Entrevista al Abogado José Mauricio Gómez Portillo, Oficial Jurídico- CICESCT.

Pregunta	Respuesta de los expertos
1. Desde la CICESCT, ¿qué programas se están desarrollando o implementando para proteger la integridad física y emocional de los niños, niñas y adolescentes de Francisco Morazán?	Se está trabajando en la reforma del Código Penal de Honduras, en esta nueva propuesta se agregarían los ciberdelitos como tal incluido el grooming.
2. ¿Cuenta la CICESCT con un protocolo que se lleve a cabo al momento de identificar una víctima que ha sido afectada por un ciberdelito en este caso grooming?	La CICESCT, a través del Equipo de Respuesta Inmediata (ERI-CICESCT), cuenta con el protocolo de atención a víctimas del delito explotación sexual y trata de personas en cada una de sus modalidades.
3. ¿En cuánto tiempo considera usted se restable la autoestima de una víctima de grooming?	Considero que se restablece la autoestima de una víctima de grooming, dependiendo de las medidas de atención que reciba la persona.
4 ¿A quién considera usted afecta más el grooming?	Todos y todas estamos expuestos a ser víctimas de grooming, pero según las estadísticas en su mayoría son mujeres y NNA.
5. ¿Conoce usted algún caso donde un niño, niña o adolescente ha sido víctima de grooming?	Si

6. ¿Conoce usted si en nuestro país hay algún tipo de penalización, para las personas que acosan a los niños, niñas y adolescentes en la red?	Si el delito como tal no está regulado en nuestro Código Penal, pero está íntimamente relacionado con el delito de explotación sexual y abuso sexual.
7 ¿Conoce alguna institución en Honduras que cuente con programas de atención, sensibilización y reinserción de víctimas de Grooming	La CICESCT, cuando el este ciberdelito se ve relacionado con la trata de personas, y en el caso de NNA, la SENAF.
8 ¿Desde la CICESCT cuál sería su recomendación para mejorar la calidad de vida de las víctimas del grooming?	El tratamiento psicológico a cada una de las personas que han sido víctimas e involucrarlas en actividades sociales que permitan el pleno desarrollo en el ámbito social.
9. ¿Cree usted que se debería crear un protocolo para atención a víctimas del grooming?	Protocolo como tal sobre el grooming no, sino un protocolo que contemple los ciberdelitos.
10. ¿Qué soluciones recomendaría usted para evitar este tipo de delito?	<p>Principalmente no compartir video, imágenes y documentos que comprometan a ser víctima de estos delitos.</p> <p>La aprobación de leyes que regulen estos ciberdelitos.</p> <p>Crear campañas de sensibilización y reinserción a víctimas de estos ciberdelitos.</p>

4.1.8 Análisis de la entrevista al Abogado José Mauricio Gómez Portillo, Oficial Jurídico-CICESCT:

El Abogado José Mauricio Gómez Portillo, en la respuesta N°1, nos comenta que dentro de los programas que está desarrollando o implementado la CICESCT es la reforma al Código Penal de Honduras, donde agregar al grooming como un cibercrimen, por lo tanto, la CICESCT, a través del Equipo de Respuesta Inmediata ERI, cuenta con un protocolo de atención a víctimas del delito de explotación sexual y trata de personas en cada una de sus modalidades. El entrevistado nos responde a la interrogante 3, la cual menciona si él sabe cuál es el tiempo que necesita una víctima del grooming para restablecer su autoestima, nos dice que él considera que la autoestima de una víctima de grooming depende de las medidas de atención que reciba la persona, considera que todos y todas estamos expuestos a ser víctimas de grooming, pero de acuerdo a las estadísticas en su mayoría son mujeres y NNA, debido a que él está en el ERI, si conoce casos de NNA que han sido víctimas de grooming. Según la pregunta 6, nos contesta que en nuestro país si existe un tipo de penalización para las personas que acosan a NNA en la red, sin embargo, el delito como tal no está regulado en nuestro Código Penal, pero está íntimamente relacionado con el delito de explotación sexual y abuso sexual, y que la institución en Honduras que cuenta con programas de atención y sensibilización a víctimas de este delito es la CICESCT, pero cuando este delito se relaciona con la trata de personas y en el caso que sea con NNA la institución encargada es la SENAF.

De acuerdo con el entrevistado referente a la pregunta 8, desde la CICESCT, el tratamiento psicológico a cada una de las personas que han sido víctimas e involucradas en las actividades sociales que permiten el pleno desarrollo en el ámbito social. El abogado Gómez Portillo, considera que la creación de un protocolo para el grooming no se debería de

crear sino más bien crear un protocolo que se complemente con los ciberdelitos. Asimismo, respondiendo a la interrogante N°10, una de las recomendaciones que manifiesta es el no compartir videos, imágenes y documentos que comprometan a ser víctimas de estos delitos y que se aprueben leyes que regulan estos delitos, creando campañas de sensibilización y reinserción a víctimas de estos ciberdelitos.

4.2. Encuesta

La encuesta se aplicó y se registró de manera virtual utilizando Google Forms de Gmail. Para ello se envió un enlace al grupo de WhatsApp de los estudiantes egresados de la carrera de Derecho de CEUTEC, quienes contestaron la encuesta de forma digital.

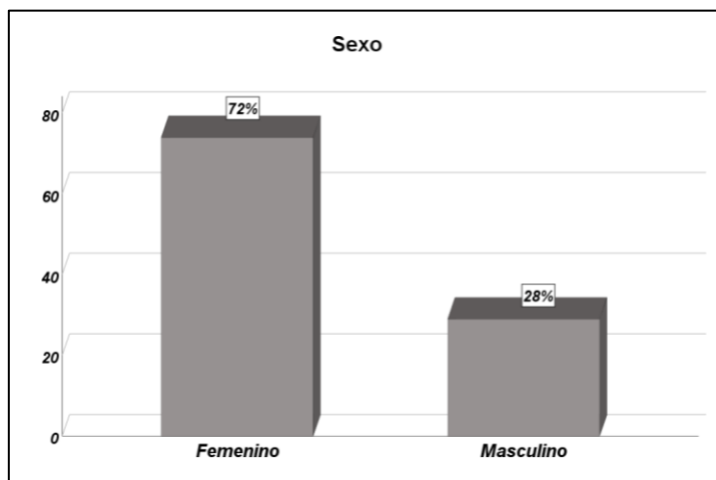
Desde el 04 al 10 de mayo, es decir, que en un plazo de seis (6) días estuvo habilitada la encuesta en el portal, revisando a diario de esta forma verificar si los Abogados estaban contestando la misma, así lograr el objetivo, en dicho caso fueron 103 participantes. La encuesta consta de 15 preguntas donde las primeras dos son preguntas generales y los 13 restantes están más dirigidos a la temática del trabajo de

investigación acerca del grooming.

DATOS GENERALES DE LOS PARTICIPANTES

Dentro de la información obtenida de los datos generales de la encuesta respecto al sexo, y la edad, a continuación, se detallan las características relevantes que distinguen la muestra de esta investigación:

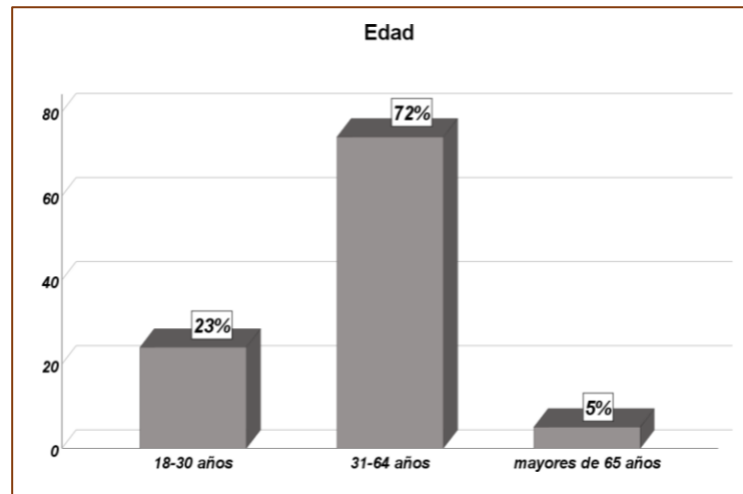
Gráfico 1 Sexo de los participantes



Fuente: Elaboración propia con base en la información recolectada

De acuerdo a los datos tabulados, se obtuvo la participación de 103 profesionales del Derecho, *Gráfico 1*, nos muestra que de los participantes encuestados el 73% son mujeres mientras que el 28% son hombres, Por otra parte

Gráfico 2 Edad de los encuestados.



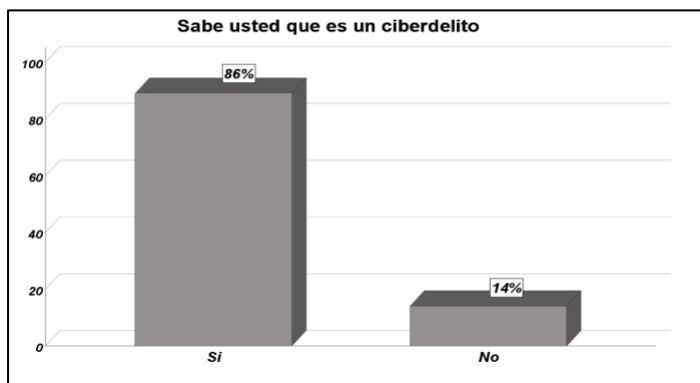
Fuente: Elaboración propia con base en la información recolectada

En el **Gráfico 2** podemos observar que los participantes entrevistados son una población bastante madura, ya que el 72% sus edades oscilan entre los 31-64 años y el 5 % eran profesionales del Derecho mayores de 65 años.

VALORACIÓN ACERCA DEL CIBERDELITO

En esta sección se reconocen aspectos relevantes que permiten conocer que tanto sabe nuestros encuestados acerca de lo que es un ciberdelito.

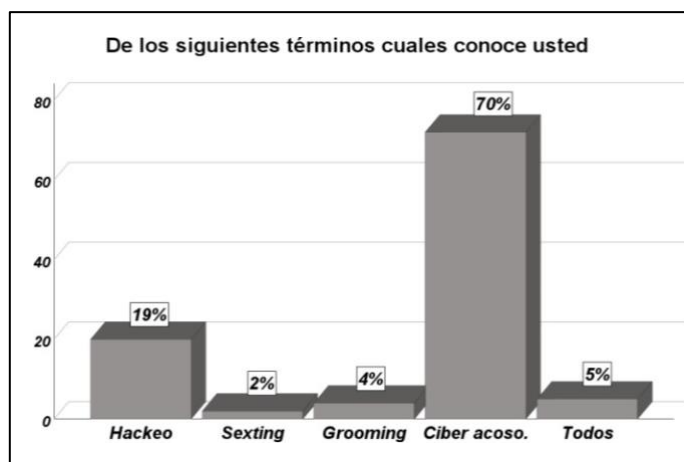
Gráfico 3 Conoce usted que es un cibercriminador.



Fuente: Elaboración propia con base en la información recolectada

Según los datos obtenidos en las encuestas con relación a los aspectos relacionados a saber que tanto conocen las participantes del tema de investigación diremos los siguiente **Gráficos 3** el 86% de los entrevistados mencionan saber que es un cibercriminador comparado con el 14% que no sabe que es este tipo de delitos

Gráfico 4 Términos que conoce usted

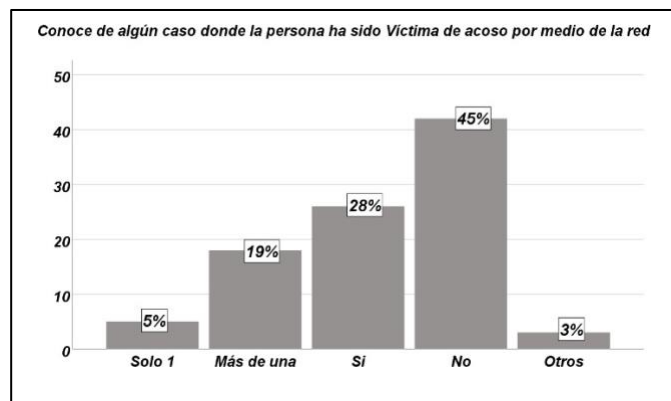


Fuente: Elaboración propia con base en la información recolectada

Gráfico 4 nos muestra que, el 70% de los entrevistados afirma conocer

que es el término de ciberdelito, comparado con el 4% que no sabe o desconoce que es el grooming.

Gráfico 5 Casos de personas que han sido víctimas de acoso por medio de la red.



Fuente: Elaboración propia con base en la información recolectada

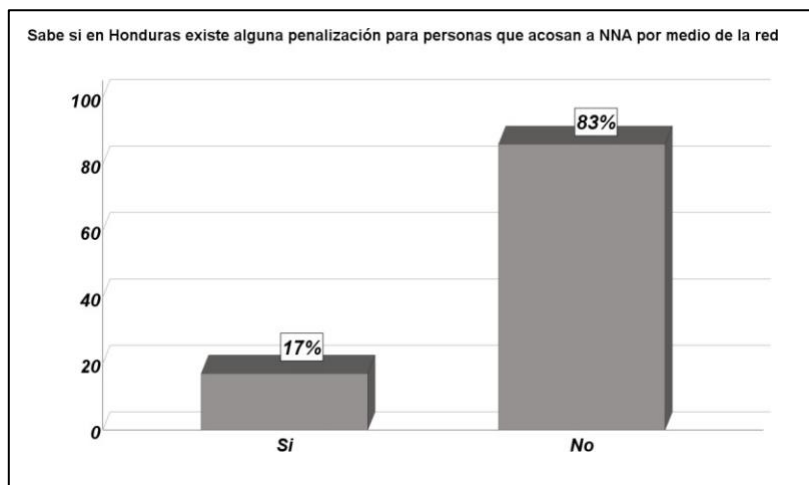
El **Gráfico 5**, nos muestra que el 45% de las personas entrevistadas nunca han conocido o han estado cerca de una víctima de acoso por medio de la red, en cambio un 28 % afirma conocer a víctimas de este delito y un 19% conoce a más de 1

VALORACIÓN ACERCA DE LAS LEYES Y REFORMAS ACERCA DEL GROOMING

COMO CIBERDELITO

En esta sección de las encuestas se identifican los aspectos que se relacionan con las leyes, reformas Código Penal y todo lo relacionado a la parte legal de la investigación.

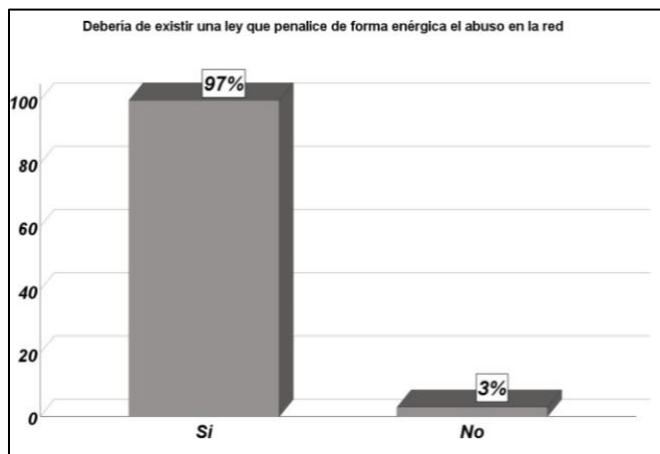
Gráfico 6 *Existe en Honduras una penalización para personas que acosan a los NNA en la red.*



Fuente: Elaboración propia con base en la información recolectada

Como sabemos en Honduras no existe una ley que penalice directamente el delito del grooming, y así se ve reflejado en el **Gráfico 6**. Que nos muestra como el 83% de los encuestados dicen desconocer que en el país existen leyes que penalizan a las personas que acosan a los NNA, solamente un 17% dijo conocer que si hay leyes que penalizan este delito.

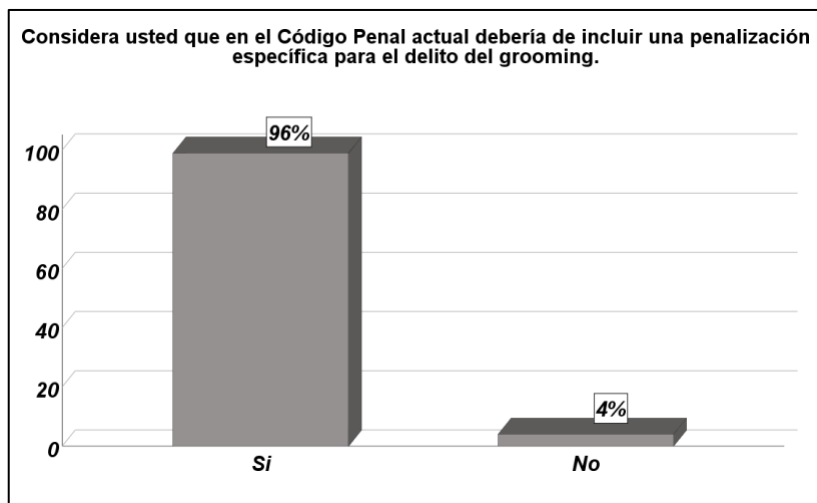
Gráfico 7 *Debe existir una ley que penalice de forma energética el abuso en la red.*



Fuente: Elaboración propia con base en la información recolectada

El Grafico 7. Nos muestra que el 97% de los encuestados afirman que en Honduras debería de existir una ley que penalice de forma enérgica el abuso en la red, y solo un 3% dijo que no debería de existir una pena enérgica contra el abuso en la red.

Gráfico 8 *El Código Penal actual debería de incluir una penalización específica para el delito del grooming.*



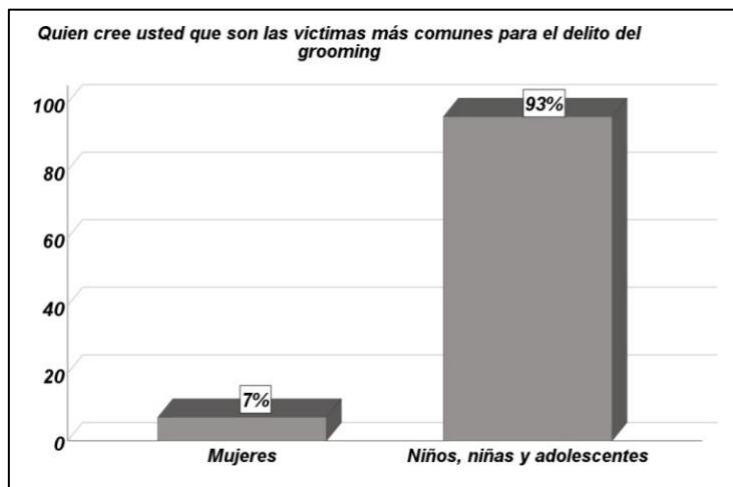
Fuente: Elaboración propia con base en la información recolectada .

En el Código Penal actual, en el Artículo 253, este penaliza al adulto que tenga un contacto sexual utilizando medios electrónicos, sin embargo, no es un artículo que sea específico la penalización para el groomer **En el gráfico 8**. El 96% de las personas encuestadas afirman estar de acuerdo con que en el Código Penal actual debe de incluir una penalización específica al grooming.

VALORACIÓN ACERCA DE LA VÍCTIMAS DEL GROOMING

En esta sección de la investigación, se muestra los resultados obtenidos y que se relacionan directamente con el grooming y sus víctimas.

Gráfico 9. Víctimas más comunes para el delito del grooming.

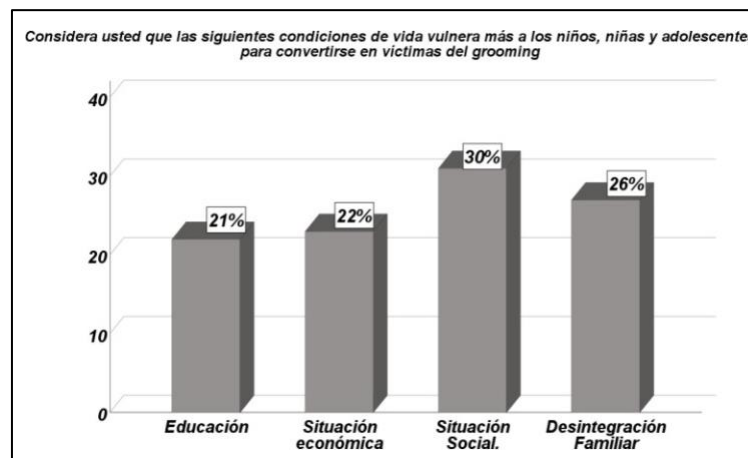


Fuente: Elaboración propia con base en la información recolectada.

De acuerdo con el **gráfico 9**. El 93% de los egresados encuestados afirman que Las víctimas más comunes del grooming son los niños, niñas y adolescentes, debido a que están más

expuestos a engaños en especial si hacen uso de dispositivos sin supervisión parental, un 7% cree que las víctimas más comunes son las mujeres.

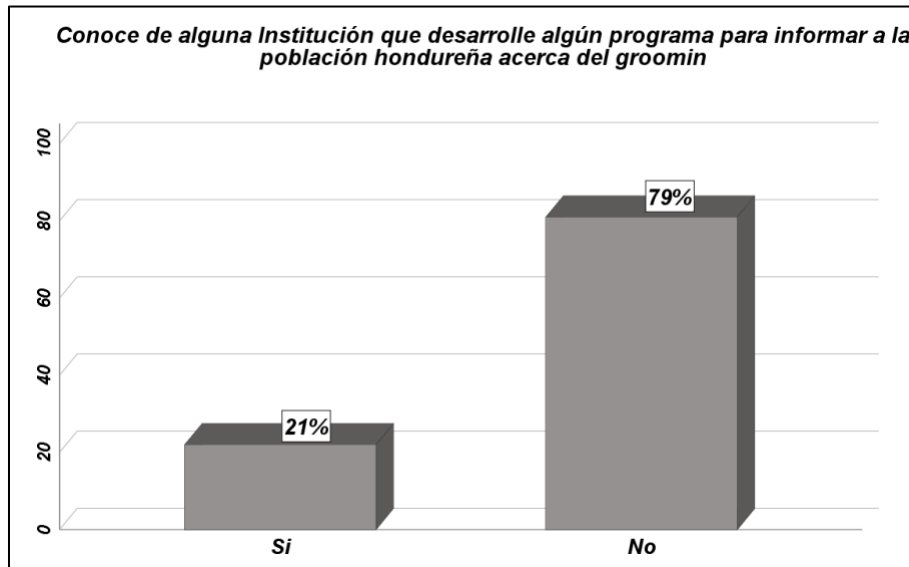
Gráfico 10 Condiciones de vida que vulneran más a los NNA para convertirse en víctimas de grooming



Fuente: Elaboración propia con base en la información

Muchas son las condiciones que vuelven vulnerable a los niños, niñas y adolescentes volviéndolas víctimas de muchos delitos en especial del grooming, como vemos en la **Grafica 10**, donde el 30% de los encuestados considera que la situación social en que viven los NNA, los vuelve un blanco fácil para convertirse en víctimas del grooming, seguido de la desintegración con un 26%, y solamente el 21 % cree que la falta de educación también es una condición para convertirse en víctimas de este delito.

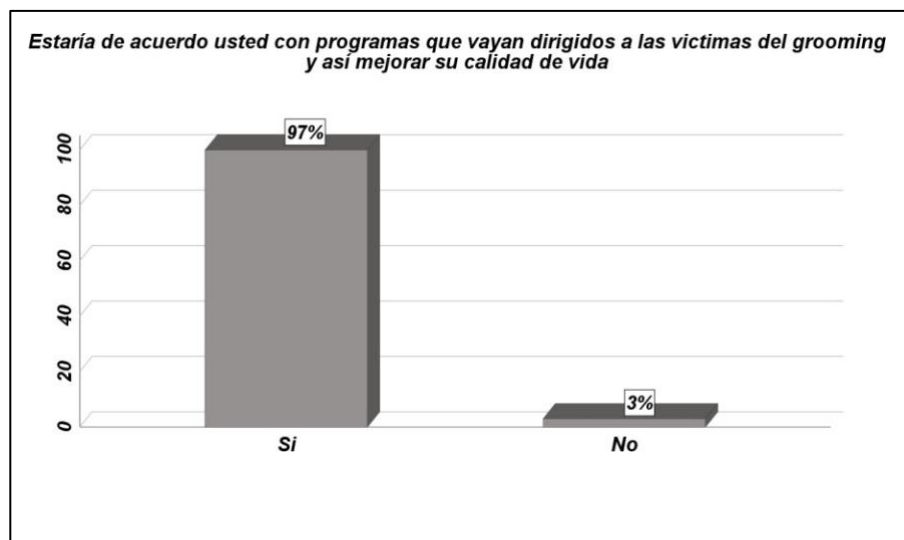
Gráfico 11. Instituciones que desarrollan programas para informar a la población hondureña acerca del grooming



Fuente: Elaboración propia con base en la información recolectada.

El **Gráfico 11**, nos muestra que de las 103 personas encuestas el 79% de estos no conoce instituciones hondureñas que se dedican a desarrollar programas para informar a la población acerca de los ciberdelitos de forma particular el grooming.

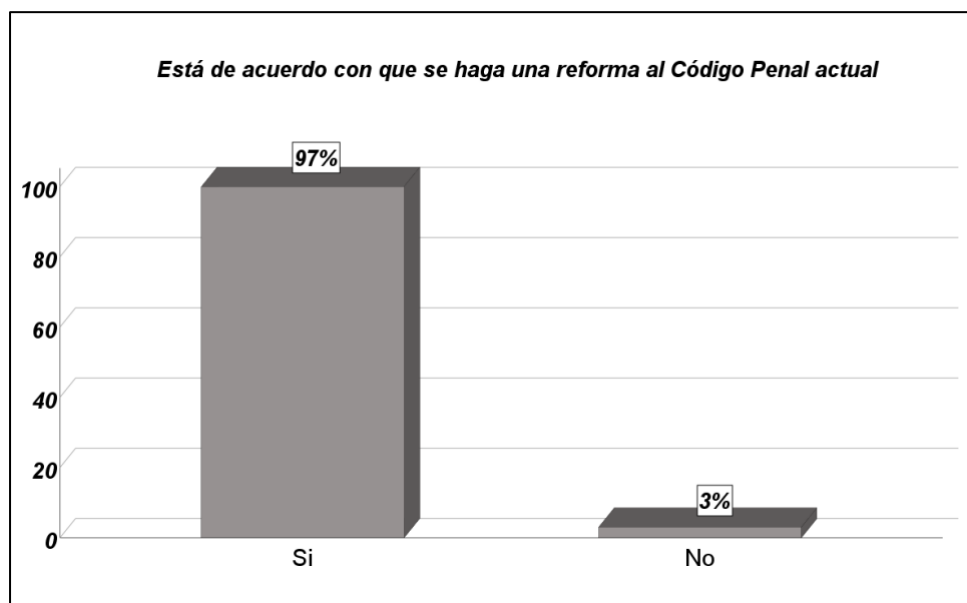
Gráfico 12 Programas que van dirigidos a víctimas del grooming para mejorar su **calidad de vida**.



Fuente: Elaboración propia con base en la información recolectada.

Del mismo modo los 103 participantes encuestado como vemos el **Grafico 12** el 97% de ellos dijo estar de acuerdo con programas que vayan dirigidos a las víctimas de grooming de esta forma mejorar su calidad de vida, tanto a nivel emocional psicológico como físico.

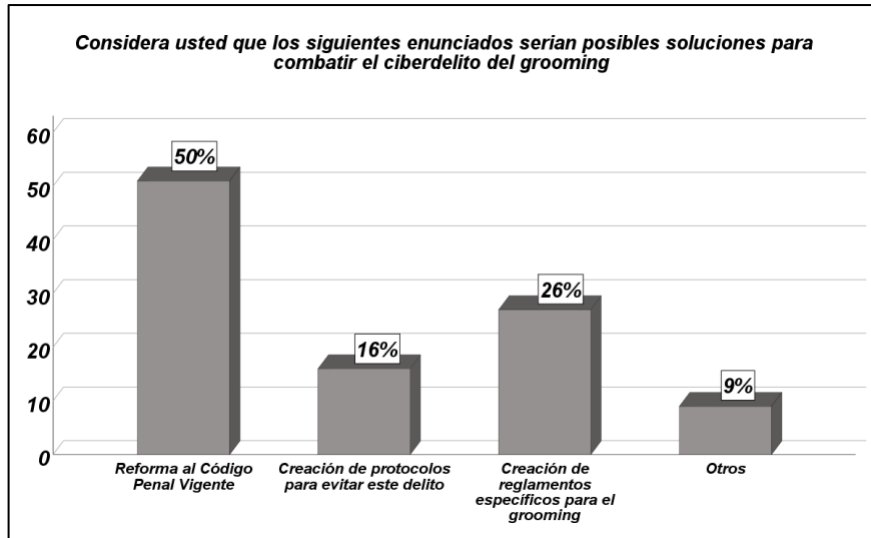
Grafico 13 Reforma al Código Penal actual



Fuente: Elaboración propia con base en la información recolectada.

El grafico 13 nos muestra que el 97% de los entrevistados si está de acuerdo con que se realice una reforma al Código Penal actual y solamente un 3% no está de acuerdo con esta reforma.

Gráfico 14. Posibles soluciones para combatir el ciberdelito del grooming

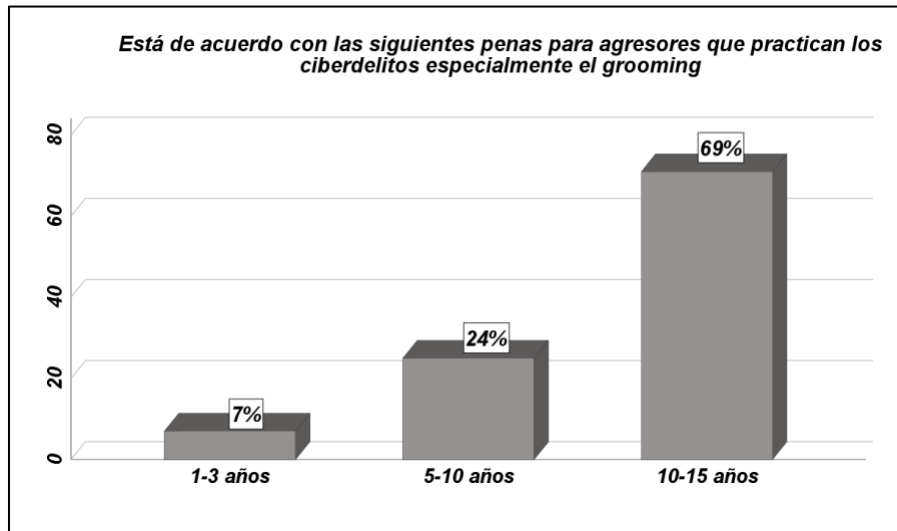


Fuente: Elaboración propia con base en la información recolectada.

En la actualidad Honduras no cuenta con una ley que sancione este tipo de delitos, pese a que en el Código Penal actual si existen artículos que se relacionan con los ciberdelitos, por tanto, de los 103 participantes encuestados **el grafico 14**, el 50% de ellos ve necesario realizar una reforma al Código Penal Vigente, un 26% menciona que es necesario la creación de reglamentos que vayan específicamente en relación al grooming, el 16% está de acuerdo con que se creen protocolos para así evitar este delito.

Gráfico 15.

***Penas para agresores que practican ciberdelitos
especialmente el grooming***



Fuente: Elaboración propia con base en la información recolectada.

El gráfico 15, nos dice que 69 % de los encuestados considera que la pena máxima para el delito del grooming debe oscilar entre los 10-15 años, solo un 7 % considera como pena máxima de 1-3 años, recordemos que en Honduras todavía no hay una ley que penalice este tipo de delitos y os que se relacionan con este en la actualidad la penalización va desde los 3 meses hasta los 3 años.

4.3. Análisis de revisión bibliográfica.

Para el trabajo de investigación, primero se realizó una selección del material bibliográfico tanto en la red como físico, el cual fue la guía de abordaje del tema de tesis, pues fue aquí que se trazó una línea de tiempo para conocer acerca del grooming como ciberdelito, lo que se está haciendo en Honduras respecto a este tema, mediante la revisión bibliográfica se logró obtener un panorama general del grooming, logrando identificar las principales dificultades o limitaciones que presenta la investigación. Por tanto, fue necesario revisar el Código Penal actual, Código de la Niñez, Tratados Internacionales, Protocolos y Propuestas de Leyes que se han realizado en otros países de la región, donde se encuentren las bases para desarrollar la creación de ley sobre grooming como delito.

Durante la revisión del Código de la Niñez, aquí se menciona que el maltrato a los NNA se regulariza, tomando en cuenta el artículo 162, donde son considerados víctimas aquellos niños, niñas y adolescentes que han sufrido algún tipo de daño siendo estos perjudiciales tanto en su estado físico como emocional o mental. Además, en el código también se estableces sanciones por parte del Juzgado de la Niñez. Al igual que el Código Penal Actual en sus artículos 253 y 262, que habla específicamente de las sanciones para aquellas personas que buscan un vínculo o intercambio sexual utilizando algún medio electrónico.

4.3. 1.. Resultados y análisis de los Registros históricos, documentos y materiales

Durante el proceso de recolección de los datos, la investigación tanto cuantitativa como cualitativa puede costar de diferentes fuentes precisas para entender el tema de investigación como, por ejemplo, acceder a la página de la CICESCT, para conocer cuáles son los programas que se están desarrollando para combatir el grooming como un ciberdelito en Honduras. Para esta investigación se tuvo la intención de poder recopilar información relacionada con el grooming como ciberdelito en Honduras, sin embargo, debido a la sensibilidad del tema no pudimos acceder a documentos del Ministerio Público, o reportes de víctimas de la CICESCT, esto se debe que dichas instituciones buscan cuidar la integridad física y emocional de las víctimas, además de mantener la seguridad de los involucrados.

CAPITULO V: PROPUESTA DE MEJORA

En este capítulo, finalmente se presenta una propuesta de mejora, que consiste en la creación de una Ley Especial Contra el Grooming, misma que fue estructurada tomando como base el Código Penal actual, así como otras leyes nacionales e internacionales las cuales se relacionan mucho con nuestra ley.

5.1. Impacto de la propuesta

Honduras no cuenta con una legislación que ampare la seguridad informática y mucho menos una ley que proteja a los niños, niñas y adolescentes del grooming, hemos visto la falta de voluntad política de promover acciones no solo a nivel de reformas legales o adopciones de mecanismo de protección especialmente a niños, niñas y adolescentes que estén en condiciones de vulnerabilidad, sino que las pocas implementaciones propuestas en el Código Penal actual, con respecto a este tipo de delitos no han sido suficientes y mantienen en constante vulnerabilidad a los NNA.

Tomando en consideración lo antes mencionado, basándose en el derecho comparado realizado con países de la región, donde se han analizado las medidas implementadas y su grado de eficacia, se han tomado como referencia las leyes de España, Argentina y Chile para poder realizar la nuestra.

5.2. Redacción de la propuesta de mejora

A continuación, se presenta la Propuesta de Ley Especial Contra

el Grooming en Honduras. La propuesta de mejora diseñada en este estudio será una contribución para el Estado de Honduras, la cual servirá como base para que el Congreso Nacional la pueda aprobar, dicha Ley servirá para proteger a hombres y mujeres, pero de manera especial a los niños, niñas y adolescentes del país. Ya que muchas instituciones tanto públicas como privadas, podrán desarrollar talleres, campañas y otras acciones para combatir este delito. Con la creación de esta ley y en el caso que fuese aprobada, esta podrá asegurar la protección de los derechos de las víctimas del grooming, ya que en ella se establecen los límites y obligaciones jurídicas, técnicas y éticas que estos deberán observar y cumplir. No podemos olvidar el aporte a la sociedad hondureña, ya que en esta ley las víctimas de este delito y en especial la población infantil se sentirán protegidos por el estado de Honduras al momento de hacer usos medios electrónicos.

CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las convenciones internacionales y/o regionales en las que el Estado de Honduras es parte, es indispensable tomar medidas para prevenir el grooming, castigar enérgicamente a los acosadores sexuales en el internet, colaborar y salvaguardar a los niños, niñas y adolescentes de ese cibercrimen, incluso asegurando sus derechos humanos, tal como se establece entre otros acuerdos internacionales.

CONSIDERANDO: según el Artículo 59, la Constitución de la República de Honduras declara que: “La persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable.”

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 59 de la Constitución de la República de Honduras manifiesta que los niños y niñas son personas con derechos, el Estado y la sociedad tienen la obligación de protegerles antes de su nacimiento, y de conformidad al Artículo 67 que dice: “ EL QUE ESTA POR NACER SE LE CONSIDERA NACIDO PARA TODO LO QUE LE FAVORECE DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS POR LA LEY”, en otras palabras, el Estado de Honduras resguarda a los niños y niñas quienes están por nacer desde el instante de su concepción del acto de violencia que es proclive a sufrir un caso de aborto por parte de sus

padres.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 162 del Código de Niñez y Adolescencia establece que: se considera víctima de maltrato a los niños, niñas y adolescentes quienes hayan sufrido daños o perjuicios en su salud física, mental o emocional o en su bienestar personas ya sea por acciones u omisiones por parte de sus padres, madres, representantes legales, maestros u otras personas con que guarden algún tipo de relación.

CONSIDERANDO: Que es potestad del Congreso Nacional, según dispone el Artículo 205 atribución 1) de la Constitución de la República de Honduras, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO:

DECRETA:

La siguiente:

LEY ESPECIAL CONTRA EL GROOMING

CAPITULO I
DISPOSICIONES
GENERALES

OBJETIVO, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

ARTICULO 1.-OBJETIVO. La presente ley tiene por objeto crear un marco regulatorio de referencia para prevenir, combatir y sancionar el grooming, con la finalidad de defender a los menores de edad del acoso virtual por la participación de uno o más adultos. Asimismo, adoptar las medidas necesarias para:

- a. Ejecutar políticas públicas para prevenir el grooming como delito;
- b. Originar la normativa necesaria para vigorizar la sanción del grooming;
- c. Concretar un marco específico y complementario de protección y asistencia a los niños, niñas y adolescentes del grooming;
- d. Apoyar la restitución y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y
- e. Constituir, promover y admitir la cooperación nacional e internacional en el tema de grooming.

ARTÍCULO 2- DEFINICIONES. Para la interpretación, aplicación y los fines de la presente ley, cada vez que en ella aparezcan los siguientes términos, deben entenderse de la siguiente forma:

- A. Grooming. A los fines de la presente ley se entiende por grooming el acoso sexual virtual a niños, niñas y adolescentes, concerniente en acciones intencionadas por parte de un adulto para comunicarse con un niño, niña o adolescente por medio del uso de Internet, redes sociales, aplicaciones de texto, etc. con propósitos sexuales. El delito de grooming se constituye cuando el adulto procede a iniciar vínculos amistosos o afectivos falsos a través de la manipulación o el engaño, y cubriendo la condición de adulto; a los fines de que el niño, niña o adolescente haga acciones de tipo sexual, usando la estrategia de seducción, ocasionando el envío de contenido pornográfico obteniendo vulnerar la intimidad y la psicología del NNA
- B. Material pornográfico con personas menores de edad. Se entenderá por material pornográfico con personas menores de edad toda representación escrita, visual o auditiva producida por cualquier medio; de una persona menor de edad, su imagen o su voz, alteradas o modificadas, dedicada a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas; o toda representación real o simulada de las partes genitales o desnudos de una persona menor de edad con fines sexuales.

- C. Alojamiento Web Se entenderá por alojamiento web todo sitio en el ciberespacio para almacenar información, videos, imágenes, o cualquier otro contenido.

ARTICULO 3. PRINCIPIOS GENERALES. Para la aplicación de esta Ley, se tendrán en consideración los principios siguientes:

PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACION:

Con independencia del proceso penal o Administrativo que se lleve a cabo para la investigación del delito de grooming, las disposiciones contempladas en esta ley deberán emplearse de manera tal que se aseguren la no discriminación de las niños, niñas y adolescentes que son víctimas de este delito, por motivos de etnia, sexo, edad, idioma, religión, orientación sexual, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen, nacionalidad, posición económica, o cualquier otra condición social económica migratoria;

- 1) **PRINCIPIO DE PROTECCION:** Se considera fundamental la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de los niños, niñas y adolescentes del delito de grooming, los testigos del delito y las personas dependiente relacionadas con NNA víctimas, que se encuentren bajo amenaza, antes, durante y después del juicio sin que medie obligación de las menores víctimas para apoyar con la investigación como requisito para que se le brinde protección. En este caso que la víctima se trate de un menor de edad debe considerarse su interés superior y todos sus derechos fundamentales que están disponibles en la normativa nacional e internacional vigente;
- 2) **PRINCIPIO DE IDONEIDAD DE LA MEDIDA:** Las medidas de asistencias y seguridad deben de ejecutarse de acuerdo con el caso en particular y las necesidades de las menores víctimas siempre en su beneficio;
- 3) **PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información administrativa o jurisdiccional, concerniente con el entorno de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de grooming, familiares relacionados y testigos del delito serán de carácter confidencial por lo que su utilización deberá estar reservada especialmente para los fines de la investigación o del proceso pertinente. Esta obligación se extiende a todas las instancias judiciales y administrativas tanto públicas como

privadas;

- 4) **INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA NIÑA:** En todas las acciones que se adopten en relación con los niños y las niñas, el interés superior del niño o la niña debe ser la principal consideración, asegurando su correcta reintegración en la sociedad, por medio del ejercicio, disfrute y restitución de los derechos lesionados, reconociendo a la persona menor de dieciocho (18) años como titular de derechos y beneficiándola en las decisiones que se tomen

ARTÍCULO 4.- AMBITO DE LA APLICACIÓN. Esta ley se aplica a la prevención sanción de todas las formas del delito del grooming sea nacional o transnacional, este o no vinculado con el crimen organizado y a la atención y protección de los niños, niñas y adolescentes de estos delitos y la restitución de sus derechos, y debiendo atender las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, comprendido en el Decreto No.73-96 de fecha 30 de mayo de 1996

ARTÍCULO 5.- NORMATIVA APLICABLE. Establecen fuentes de aplicación de esta ley y todas las herramientas o instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos vigentes en el territorio nacional o cualquiera que suscriba o ratifique Honduras en esta materia.

En exclusivo, serán normativas aplicables:

1. Constitución de la Republica;
2. Tratados y Convenios vigentes en Honduras;

3. La presente Ley;
 4. El Código de la Niñez y Adolescencia;
 5. El Código Penal;
 6. El Código Procesal Penal;
- Otra legislación nacional vinculada.

CAPITULO II

TIPOS DE GROOMING

ARTICULO 6.-TIPOS DE GROOMING. Pueden presentarse dos casos:

1. Sin etapa previa de relación y generación de certidumbre. El acosador adquiere obtener fotos o videos sexuales del NNA, a través de lograr la contraseñas o hackeo de cuentas. Con el contenido sexual o erótico en mano, extorsiona al niño, niña o adolescente con exponerlo si este no le entrega más contenido o admite a un encuentro personal. En esta instancia el contenido es recibido a la fuerza, y el niño o niña acosada puede no saber cómo se recibió.
2. Con etapa previa de generación de certidumbre. En esta instancia, el contenido es proporcionado por el menor y la confianza se vuelve la herramienta indispensable. Para provocar esa confianza el adulto se vale de distintos materiales para engañar sobre su identidad y hacerse pasar por un menor de

edad.

ARTÍCULO 7.- EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PARA ADULTOS.

Las

medidas reglamentadas para la prevención y erradicación del grooming deben estar enfatizadas en impulsar la educación y la formación sistemática para padres, educadores, profesores, trabajadores sociales y cualquier otro profesional relacionado, con el objetivo de facultarles entender y comprender el universo digital e identificar los riesgos y peligros que pudieran afectar la integridad física o mental de los NNA.

ARTICULO 8.-ALFABETIZACIÓN PARA NNA, Las políticas dirigidas a niños, niñas o adolescentes deben dar especial importancia a una alfabetización mediática lo más temprano posible por la que aprendan a crear su huella digital correctamente; comprendan los peligros existentes al compartir información personal en Internet, Facebook, WhatsApp y demás redes sociales; admitan herramientas de navegación confiables, y la transmisión de valores fundamentales sobre la convivencia y el trato respetuoso y tolerante entre las personas.

CAPITULO III

RESPONSABILIDAD DE LOS SUMINISTRADORES DE CONTENIDOS Y SERVICIOS DIGITALES

**ARTÍCULO 9.- LA OBLIGACIÓN DE LOS PROVEEDORES DE
CONTENIDOS Y SERVICIOS DIGITALES.** Los proveedores de
contenidos y servicios digitales deben:

1. Aplicar los códigos de conducta de acuerdo a la normativa vigente para identificar, prevenir y retirar contenidos ilícitos e identidades falsas con el propósito de cometer el delito aquí manifestado.

Brindar una herramienta eficiente para el control parental que delimite la navegación de los NNA dentro de límites trazables a través del acceso condicionado.

CAPITULO IV

DELITOS POR MEDIOS DIGITALES

ARTÍCULO 10.- GROOMING. Incurrir en el delito del grooming acoso sexual a menores de edad, que se basa en entablar con ellos una relación de confianza mediante medios informáticos o telemáticos primordialmente en chats y redes sociales, y será sancionado con penas de Diez (10) a Quince (15) años de reclusión, más inhabilitación absoluta por el doble del tiempo que dure la reclusión y

multa de Ciento Veinte (120) a Doscientos Veinte (220) salarios mínimos.

Las penas anteriores incrementasen en un medio (1/2), en los casos siguientes:

1. Cuando la víctima sea niño, niña o adolescente;
2. Cuando el autor sea familiar, conviviente o pariente del menor de edad hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
3. Cuando el acosador sexual activo haga uso de engaño, intimidación, fuerza, chantaje o les suministre drogas o alcohol a las víctimas de grooming;
4. Cuando el acosador sexual activo se aproveche de su negocio, oficio, profesión o actividad que realice;
5. Cuando el acosador sexual activo, se valga del vínculo de confianza con el menor de edad;
6. Cuando el hecho punible fuese cometido por una o más personas;
7. Cuando el acosador logre su objetivo de consumir la acción delictiva, dejando a la víctima de grooming, en estado de discapacidad o contrae una enfermedad que dañe su vida.

En ningún caso se considera el consentimiento permitido por las víctimas de grooming o por su representante legal

ARTÍCULO 11.- EL DELITO DE SEDUCCIÓN POR MEDIOS DIGITALES A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, con penas de seis a ocho años a quienes, usando cualquier engaño, intimidación, presión o amenaza, contacta a menor, con la finalidad que le envíe material con contenido sexual o pornográfico, ya sea que incluyan o no imágenes, videos, textos o audios, propio o de terceras personas; o, tener relaciones sexuales con el hostigador, instigador o seductor, independientemente que logre el propósito.

ARTÍCULO 12.- CONTACTO CON FINALIDAD SEXUAL CON MENORES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. Quien, a través de las tecnologías de la comunicación e información, propone a un menor de catorce (14) años concertar un encuentro físico para realizar actividades sexuales, siempre y cuando tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados a dicho encuentro, debe ser castigado con la pena de arresto domiciliario de uno (1) a tres (3) años. Cuando la aproximación se obtenga mediante coacción o intimidación, debe ser castigado con prisión de dos (2) a cuatro (4) años. La pena establecida en el primer párrafo de este artículo se debe rebajar en un cuarto (1/4) cuando el contacto con la persona menor de catorce (14) años consista, únicamente, en pretender obtener imágenes o vídeos de contenido sexual en los que aparezca el menor.

ARTÍCULO 13. ESTUPRO. Quien utilizando engaño realiza actos de contenido sexual con persona mayor de catorce (14) y menor de dieciocho (18) años, debe ser castigado con la pena de prisión de seis (6) meses a un (1) año. Si los actos sexuales implican acceso carnal por cualquier vía, las penas deben ser de prisión de uno (1) a tres (3) años y prestación de servicios de utilidad pública o a las víctimas por tiempo de dos. (2) a cuatro (4) meses o multa de trescientos (300) a seiscientos (600) días. Quien prevaliéndose de una relación de superioridad manifiesta originada por cualquier causa y que condiciona la libertad de la víctima, realiza con ésta actos de contenido sexual, debe ser castigado con la pena de uno (1) a tres (3) años de prisión y multa de cien (100) a trescientos (300) días. Si los actos sexuales implican acceso carnal por cualquier vía, las

penas deben ser de prisión de cuatro (4) a siete (7) años y multa de trescientos (300) a quinientos (500) días. Quien sin la concurrencia de las circunstancias a las que se refieren el párrafo primero o párrafos primero y segundo del presente artículo, realiza actos de contenido sexual no consentidos que atentan contra la libertad o indemnidad sexual de la víctima, debe ser castigado con la pena de prestación de servicios de utilidad pública o a las víctimas por tiempo de seis (6) meses a un (1) año o multa de cien (100) a trescientos (300) días

ARTÍCULO 14. EXPLOTACIÓN SEXUAL DE MENORES O PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Quien de cualquier modo promueve, favorece o facilita la explotación sexual de persona menor de dieciocho (18) años o con discapacidad necesitada de especial protección, o se beneficia directa o indirectamente de dicha explotación a sabiendas de tales circunstancias, debe ser castigado con la pena de prisión de seis (6) a ocho (8) años y multa de cien (100) a mil (1000) días. Las penas a imponer deben ser prisión de ocho (8) a doce (12) años y multa de mil (1000) a dos mil (2000) días si la explotación sexual del menor o discapacitado es forzada u obtenida mediante el empleo de violencia, intimidación, engaño, prevalimiento o cualquier medio por el que se consiga la anulación de la voluntad de la víctima. Se debe entender, en todo caso, que la explotación sexual es forzada cuando la víctima sea menor de catorce (14) años.

ARTÍCULO 15.-ELABORACIÓN Y UTILIZACIÓN DE PORNOGRAFÍA

INFANTIL. La elaboración, venta, distribución o difusión de material pornográfico en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho (18) años o personas con discapacidad necesitadas de protección, debe ser castigada con la pena de prisión de cuatro (4) a seis (6) años y multa de cien (100) a quinientos (500) días, sin perjuicio de las que

proceda imponer, además, por los actos delictivos realizados para elaborar el material pornográfico.

La posesión de dicho material pornográfico se debe castigar:

1) Con las mismas penas, si la tenencia es para la venta, distribución o difusión del material pornográfico; y,

2) Con las penas reducidas en dos tercios (2/3), si la tenencia es para el propio consumo. Las penas previstas en los párrafos anteriores se deben aumentar en un tercio (1/3) cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

1) La víctima es especialmente vulnerable por razón de edad, situación, enfermedad, o escaso desarrollo intelectual o físico y en todo caso, cuando sea menor de seis (6) años;

2) El material pornográfico refleja una imagen particularmente degradante o vejatoria para la víctima; o,

3) Los hechos se llevan a cabo en el marco de un grupo delictivo organizado.

ARTÍCULO 16.-CONCEPTO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL. a los efectos de lo

dispuesto en este capítulo, se entiende por pornografía infantil cualquier material audiovisual que, con finalidad de excitación sexual, recoge cualquier clase de actos sexuales o conductas sexualmente explícitas, realizados por menores de dieciocho (18) años con otras personas, mayores o menores de edad, o con ellos mismos, así como la

reproducción de sus órganos sexuales o, eventualmente, de otras partes del cuerpo en un contexto sexual.

Para que el material audiovisual sea considerado pornografía infantil es necesario que las imágenes o voces de los niños sean al menos parcialmente reales, con independencia de que

además, hayan participado o no efectivamente en la actividad pornográfica de que se trate. A los efectos de esta definición se deben equiparar a los menores de dieciocho (18) años, las personas con discapacidad necesitadas de especial protección.

ARTÍCULO 17. PROVOCACIÓN SEXUAL. Quien por cualquier medio directo vende, difunde o exhibe entre menores de dieciocho (18) años o personas con discapacidad necesitadas de especial protección, material pornográfico que puede afectar gravemente al normal desarrollo de su sexualidad, debe ser castigado con la pena de prestación de servicios de utilidad pública o a las víctimas de seis (6) meses a dos (2) años y multa de doscientos

CAPITULO V COOPERACIÓN INTERNACIONAL

ARTÍCULO 18.- COOPERACIÓN INTERNACIONAL. Las autoridades

encargadas de salvaguardar la presente ley deben impulsar mecanismo de cooperación internacional como elemento esencial para combatir y erradicar los delitos en las redes sociales que a menudo tienen carácter

transfronterizo.

CAPITULO VI

DEL ACCESO A LA JUSTICIA Y EL TRATO JUSTO.

ARTÍCULO 19.- DIGNIDAD HUMANA. Las víctimas del grooming serán tratadas por funcionarios y colaboradores de las instituciones públicas y privadas con consideración y respeto a su dignidad en estricto apego a sus Derechos Humanos esenciales bajo pena de las sanciones que la legislación nacional establezca.

ARTÍCULO 20.-DERECHO A LA PRIVACIDAD Y RESERVA DE

IDENTIDAD. En ningún caso se dictarán, reglas o disposiciones administrativas que dispongan la inscripción de las menores víctimas de grooming en un registro especial, o que les obligue a poseer un documento especial que las identifique expresamente como víctimas del delito de grooming.

ARTÍCULO 21.- REPRESENTACIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA. Las

víctimas grooming podrán contar con los servicios gratuitos de un profesional del Derecho facultado por el Estado quien la acompañará en todas las gestiones y procesos que se vinculen con ella en su condición de víctima del delito de grooming, sea en la vía penal, civil, migratoria o administrativa. Esto incluye la debida representación en la acción civil cuando se solicite.

CAPITULO VII
DEL PROCESO DE REINTEGRACIÓN

ARTÍCULO 22.-REPARACION DEL DAÑO. La reparación del daño se debe asegurar por medio de un arreglo extrajudicial entre victimario y víctima, mecanismos judiciales y administrativos contemplados en las leyes correspondientes se informa a la víctima del delito de grooming de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES DE PROCESO

ARTÍCULO 23.- DEBER DE DENUNCIAR. Las funcionarias y funcionarios públicos estarán obligados a denunciar ante el Ministerio Público cualquier circunstancia que cree sospecha de actividad ilícita del delito de grooming.

ARTÍCULO 24.- DELITO DE ACCION PÚBLICA. El delito de grooming contemplado en la presente ley y la normativa atinente son de acción pública.

ARTÍCULO 25. DISPOSICIONES DEROGATORIAS. Quedan derogados los artículos siguientes: 253,261, 262 y 269 del Código Penal vigente de Honduras

ARTÍCULO 26.- VIGENCIA. La presente Ley entrará en vigencia veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los xxx días del mes de xxx del dos mil xxx

CAPITULO VI: DISCUSION, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En este capítulo, con base a los resultados obtenidos de la investigación se realiza, una discusión de estos, la cual permite interpretar dichos resultados, para posteriormente enlistar las conclusiones a las que se llegó y las que permiten contestar los objetivos del proyecto de graduación cerrando el capítulo con una serie de recomendaciones tanto para el Estado, La universidad como también para la Sociedad Civil.

6.1. Discusión

Como se ha venido mostrando a lo largo de la investigación, el delito del grooming, es un crimen que afecta principalmente a niños, niñas y adolescentes, sin embargo, en Honduras no hay una ley que penalice este tipo de acciones, hoy en día existe un gran interés para regular las características, la tipología, la duración del abuso, las precondiciones, el proceso y las teorías que ayudarán a identificar el comportamiento de los ciberacosadores sexuales. Son muchas las causas que enfrentan los NNA tanto a nivel emocional como psicológico, esto debido a la falta de madurez y su poca experiencia, lo cual los lleva a iniciar una amistad con desconocidos en las redes sociales creándoles una necesidad de establecer una amistad que les proporciones emociones diferentes. Durante las entrevistas realizadas a los expertos

todos coinciden, que los padres no supervisan el contenido que sus hijos están viendo en el internet, o no revisan sus equipos inteligentes, muchas veces se debe a falta de conocimiento en el tema.

En Honduras es necesario espacios que vayan dirigidos a crear conciencia sobre los cibercrimitos especialmente el grooming, prevención en el uso de redes sociales, internet y juegos en línea, siendo ya que estos espacios son los sitios preferidos de estos acosadores sexuales.

En las encuestas realizadas a 103 estudiantes egresados de la carrera de Derecho de CEUTEC, el 70% de ellos conoce que es el ciberacoso, sin embargo, el 83% desconoce si en Honduras existen leyes que penalicen a las personas que acosan en las redes, cabe mencionar que, el 93% de los entrevistados consideran que los NNA son las víctimas más vulnerables al grooming, además consideran que dentro de la penalización para estas personas que se dedican a engañar en el internet y las redes sociales, deberían ser penalizadas de 10-15 años en la cárcel. Durante las entrevistas hechas a los expertos las soluciones que ellos recomienda para evitar el delito del grooming, ellos coinciden la importancia que tiene dar a conocer la forma en la que se desarrolla este delito, especialmente en NNA, evitando así que los niños, niñas y adolescentes formar parte de las víctimas de este delito, los expertos también consideran la importancia que tiene que tanto los padres, madres o responsables de los NNA estén atentos y presentes al momento

que sus hijos utilizan herramientas inteligentes de esta forma pueden prevenir que sus hijos formen parte de la estadística de la trata de personas producto del delito del grooming.

Honduras no cuenta con una legislación que ampare la seguridad informática y mucho menos una ley que proteja a los niños, niñas y adolescentes del grooming, con la creación de la Ley especial del grooming, esta servirá como base para que el CN la pueda aprobar y así proteger a toda población hondureña, en especial a lo NNA, ya que en ella se establecen los términos y obligaciones jurídicas, técnicas y éticas que estos deberán cumplir. Por lo cual Honduras contará con una ley que proteja los derechos de las víctimas del grooming.

6.2.Conclusiones

1. El grooming es el acoso sexual de forma virtual de un menor, donde un adulto tiene acciones intencionales, para establecer contacto con un menor con fines de índole sexuales, en Honduras no hay una Ley que regule la figura del grooming como un ciberdelito, si bien es cierto tampoco, todavía no se han creado métodos de prevención a este delito que afecta tanto a hombre como mujeres, sin embargo, con los niños, niñas y adolescentes es la población más vulnerable al delito del grooming.
2. El Código Penal Actual, regula el Artículo 253 delitos por

medios electrónicos, que se relacionan con la figura del grooming, ya que en ellos regula el uso de la pornografía infantil mediante la tecnología, en el artículo 162 del Código de Niñez y Adolescencia aunque es un artículo que no establece directamente del grooming pero se menciona que se considera maltrato a los NNA quienes haya sido perjudicados tanto física, emocional o mental ya se por acciones u omisiones por parte de sus padres, madres representantes legales, maestros u otras personas con que guarden algún tipo de relación. Hoy en día en Honduras hay Instituciones que están volviendo su mirada a este tipo de delitos una de ellas es la CICESCT, quien junto con CONATEL, La Policía Nacional y otras instituciones nacionales e internacionales están trabajando en la creación de un protocolo para víctimas de trata de personas provenientes del cibercrimen del Grooming. Después de estudiar algunas leyes extranjeras acerca del grooming especialmente países como España, Argentina y Chile, podemos afirmar que en todos estos países se han hecho modificaciones en sus Códigos Penales, derogando artículos que estos no incluían al grooming como un cibercrimen, sin embargo en cada uno de los países se han reformado dichos artículos especialmente con las sanciones punibles donde muchas veces con solo pagar una fianza el groomer era dejado puesto en libertad, en estos tres países se

logró llevar las sanciones hasta 15 años para estos agresores especialmente si este delito tenía como víctimas a niños, niñas y adolescentes.

3. Este proyecto de investigación nos permite un acercamiento a los marcos regulatorios y a su estructura legal para entender de qué forma tipificar el Grooming, con la promulgación de la ley especial sobre el grooming no solo se lograrán avances importantes en la regulación de delitos cibernéticos, sino que también se podrá proteger, vigilar y sancionar delitos cometidos contra la niñez en nuestro país, lo que traerá fiabilidad y confianza a la sociedad hondureña.

6.3.Recomendaciones

1. Al Estado de Honduras como garante del bienestar y los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, efectúe con las medidas necesarias para vigilar el cumplimiento de lo que se establece en la Constitución de la República de Honduras respecto a la integridad física, mental y emocional de los NNA.
2. Se recomienda al Estado de Honduras, llevar a cabo la aprobación de la "Ley Especial Contra el Grooming", con el fin de poder garantizar la protección a niños, niñas y adolescentes cumpliendo las medidas impuestas en dicha Ley.

3. Al Centro Universitario Tecnológico Centroamericano (CEUTEC), fomentar toda actividad que beneficie directa o indirectamente al pueblo hondureño, para que los futuros graduandos de la carrera de Derecho puedan realizar más trabajos de investigación, dirigidos a fortalecer nuestras leyes y asimismo implementar dentro de la suya curricular básica, Clases referentes a los cibercriminales, Protección de Derechos de los niños, niñas y adolescentes, Trata de Personas, de esta forma crear conciencia en la población estudiantil acerca de estos temas.
4. A la Sociedad Civil se le recomienda conocer e informarse más sobre los cibercriminales especialmente el grooming, de esta forma poder concientizar a niños, niñas y adolescentes sobre los peligros que hay en el internet, especialmente esta actividad ilícita de pedofilia y trata de personas que utiliza las redes sociales para realizar sus actos delictivos.

BIBLIOGRAFIA

- Annan, K. (2005). *Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los niños*. organización de las Naciones Unidas.
- Biblioteca Nacional de Chile. (2014). Convenio N° 185, del Consejo de Europa, sobre la Ciberdelincuencia. 3.
<https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id>
- Capital Humano y Social y Alternativo. (2020). *Grooming: Captación en Línea*. Lima, Perú. www.chsalternativo.org
- CICESCT. (18 de marzo de 2024). *Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas de Honduras*.
<https://cicesct.gob.hn/sobre-nosotros/?noamp=available>
<https://cicesct.gob.hn/sobre-nosotros/?noamp=available>
- Cornejo, C. L. (2019). *LA INCORPORACIÓN DE LA CONDUCTA DE “GROOMING O CIBER-ACOSO” EN LOS CÓDIGOS PENAL FEDERAL Y PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO*. Tesis, CENTRO UNIVERSITARIO UAEM VALLE DE MÉXICO,
Atizapán de Zaragoza, Edo. De Méx.
<http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/106228/Con>

tenido_disponible_6.pdf?sequence=3&isAllowed=y

DPLNews. (13 de marzo de 2023). Honduras, expertos

recomiendan crear una ley sobre ciberseguridad. *LA Prensa*.

<https://dplnews.com/honduras-expertos-recomiendan-crear-leyes-de-ciberseguridad/>

ECPAT. (2015). *INFORME DE MONITOREO DE PAÍS*

SOBRE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (ESCNNA).

Honduras. [tps://ecpat.org/wp-content/uploads/2021/08/CMR_HONDURAS.pdf](https://ecpat.org/wp-content/uploads/2021/08/CMR_HONDURAS.pdf)

Escuela Nacional de Ciencias Biológicas. (2021). *Ciberdelitos*.

unidad de Informática.

<https://www.encb.ipn.mx/assets/files/encb/docs/alumnos/udi/udiTips/udiTip-22.pdf>

FERNÁNDEZ, S. P. (2019). *EL DELITO DE GROOMING*". Universidad Siglo 21. .

Figuroa, A. O. (2021). *La Sextorsion como ciberdelito y la necesidad*

de tipificarlos en el código penal de Honduras.

<https://doi.org/https://doi.org/10.5377/lrd.v42i1.12928>

Figuroa, A. O. (2021). La sextorsión como ciberdelito y la necesidad

de tipificarlos en el Código Penal Hondureño. *Revista de*

Derecho, 42(1), 63.

<https://doi.org/https://doi.org/10.5377/lrd.v42i1.12928>

Gaceta, D. O. (2019). Código Penal 130-2017. 390(34).

Garzón, J. (2013). Ensayo sobre el grooming. *Scribd*.

<https://es.scribd.com/document/140887870/Ensayo-Sobre-El-Grooming>

González, J. Q. (2017). *Investigación y prueba del cibercriminológico*.

Programa de Doctorado en Derecho y Ciencias Políticas

Línea de Investigación: Procesal Penal, Universidad de

Barcelona, Facultad de Derecho.

https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/665611/JQG_TESIS.pdf?sequence=1&isAll

Humanium. (14 de marzo de 2024). [https://www.humanium.org/es/enfoques-](https://www.humanium.org/es/enfoques-temáticos/violencia/abuso-infantil/)

[temáticos/violencia/abuso-infantil/](https://www.humanium.org/es/enfoques-temáticos/violencia/abuso-infantil/).

[https://www.humanium.org/es/enfoques-](https://www.humanium.org/es/enfoques-temáticos/violencia/abuso-infantil/)

[temáticos/violencia/abuso-infantil/](https://www.humanium.org/es/enfoques-temáticos/violencia/abuso-infantil/)

[temáticos/violencia/abuso-infantil/](https://www.humanium.org/es/enfoques-temáticos/violencia/abuso-infantil/)

Internacional Center. (2017). *Grooming por Internet de Niños,*

Niñas, y Adolescentes con fines Sexuales: Modelo de

Legislación y Revisión Global. [https://www.icmec.org/wp-](https://www.icmec.org/wp-content/uploads/2017/09/Grooming-Por-Internet-de-Ninos_FINAL_9-18-17_ES_FINAL.pdf)

[content/uploads/2017/09/Grooming-Por-Internet-de-](https://www.icmec.org/wp-content/uploads/2017/09/Grooming-Por-Internet-de-Ninos_FINAL_9-18-17_ES_FINAL.pdf)

[Ninos_FINAL_9-18-17_ES_FINAL.pdf](https://www.icmec.org/wp-content/uploads/2017/09/Grooming-Por-Internet-de-Ninos_FINAL_9-18-17_ES_FINAL.pdf)

International Centre. (2017). *Grooming por Internet de Niños,*

Niñas, y Adolescentes con fines Sexuales: Modelo de

Legislación y Revisión Legal. International Centre for Missing & Exploited Children. 1ra Edición.

https://www.icmec.org/wp-content/uploads/2017/09/Grooming-Por-Internet-de-Ninos_FINAL_9-18-17_ES_FINAL.pdf

Legislativa, D. (2019). Terminología legislativa. *Cuadernos de apoyo*, 20.

https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/doclegis/cuaderno_terminolegis.pdf

Martínez, S. (30 de abril de 2024). Dialogo de Impacto. (E. Calderón, Entrevistador) VTV. Honduras.

Massa, A., & Martín Lachaise, S. (2020). Hablemos sobre grooming. *Perspectivas: Revista de Ciencias Jurídicas y políticas*, 155-162.

Ministerio Público. (2016). Ley del Ministerio Público. 211.

R., G. Y. (2019). *El acto de la sextorsion y su necesaria tipificación en el código penal ecuatoriano*. Ambato Ecuador.

Rivera, J. E. (2022). *GROOMING COMO CIBERDELITO SEXUAL EN LA NORMATIVIDAD PENAL COLOMBIA*. Tesis Final, Universidad La Gran Colombia, Facultad de Derecho, Bogota, Colombia .

<https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/7178/Jorg>

e_Martinez_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Romero, K. C. (2021). “EL GROOMING” O ENGAÑO PEDERASTA ES UN PROBLEMA GRANDE PARA LOS MAS PEQUEÑOS.

Revista Saber, Ciencia y Libertad, 75-79.

Rozas, J. J. (2022). *CIBERDELINCUENCIA: EVOLUCION Y*

RELACIÓN CON LA ACTUAL SITUACIÓN DE PANDEMIA.

NUEVAS MODALIDADES Y NUEVAS

PROBLEMÁTICAS. Universidad de Salamanca.

[https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/150144/TG_Jim%](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/150144/TG_Jim%C3%A9nezRozas_Ciberdelincuencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[C3%A9nezRozas_](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/150144/TG_Jim%C3%A9nezRozas_Ciberdelincuencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[Ciberdelincuencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/150144/TG_Jim%C3%A9nezRozas_Ciberdelincuencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

SAIJ. (2009). *SAIJ*. SAIJ: <http://www.saij.gob.ar/ley-especial-ley-general-suz0016154/>

Sain, G. (s.f.). Evolución histórica de los delitos informáticos.

Pensamiento Penal, 4.

<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/04/doc>

[trina40877.pdf](https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/04/doc)

Sampieri, R. H. (2014). Metodología de la Investigación.

Scitum. (2014). ¿Qué es la ciberseguridad? 16.

[https://resources.scitum.com.mx/wp-](https://resources.scitum.com.mx/wp-content/uploads/2018/02/WP-QUE-ES-LA-CIBERSEGURIDAD-resources.pdf)

[content/uploads/2018/02/WP-QUE-ES-LA-](https://resources.scitum.com.mx/wp-content/uploads/2018/02/WP-QUE-ES-LA-CIBERSEGURIDAD-resources.pdf)

[CIBERSEGURIDAD-resources.pdf](https://resources.scitum.com.mx/wp-content/uploads/2018/02/WP-QUE-ES-LA-CIBERSEGURIDAD-resources.pdf)

Slideshare. (2023). *Slideshare*.

<https://es.slideshare.net/slideshow/definicion-de-derecho-internacional-fuentespptxpdf/258600374>

UNICEF. (2017). *Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes:*

Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos.

https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org/argentina/files/2018-04/proteccion-AbusoSexual_contra_NNyA-2016.pdf

UNICEF. (2024). *UNICEF PARA CADA INFANCIA . UNICEF PARA CADA INFANCIA:*

<https://www.unicef.org/es/end-violence/ciberacoso-que-es-y-como-detenerlo>

Universidad de la Rioja. (2017). Anexo II. Definiciones. *Servicio de prevención de riesgos laborales.*

https://www.unirioja.es/servicios/sprl/pdf/ur_protocolo_acoso_anexoii.pdf

Valladares, M. E. (2017). *Ciberdelitos y delitos informáticos.*

Vallejo, M. A. (2024). *Código Penal y procedimiento pal Básico* (37 ed.). LEYER. <https://doi.org/ISBN:978-958-795-360-2>,

Vallejo, M. E. (2017). *Código Penal 130-2017, Ciberdeitos y los delitos informáticos.*

Volquez, W. (2024). *Scribd*. Scribd: <https://es.scribd.com/document/562678026/Concepto-de-Hackers>

GLOSARIO

1. **Acoso:** en cualquiera de sus formas, todo comportamiento por acción u omisión mantenido en el tiempo, sea este verbal o físico, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno de indefensión, intimidatorio, degradante u ofensivo. (Universidad de la Rioja, 2017)
2. **Acoso sexual:** Cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se cree un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. (Universidad de la Rioja, 2017).
3. **Aprobación:** Es el acto por el cual las cámaras aceptan modificar la Constitución de la Republica, una ley, un reglamento o un proyecto de ley, pudiendo ser total o parcial. (Legislativa, 2019)
4. **Derecho Internacional:** es el conjunto de principios y normas que regulan las relaciones de los estados y otros sujetos de derecho internacional, es el derecho que regula las relaciones entre estados y los entes jurídicos internacionales con personalidad propia. (Slideshare, 2023).
5. **Ciberacoso:** Ciberacoso es acoso o intimidación por medio

de las tecnologías digitales. Puede ocurrir en las redes sociales, las plataformas de mensajería, las plataformas de juegos y los teléfonos móviles. Es un comportamiento que se repite y que busca atemorizar, enfadar o humillar a otras personas. (UNICEF, 2024).

6. **Ciberseguridad:** la habilidad de proteger o defender el uso del ciberespacio de ciberataques, con el fin de evitar el acceso, uso, alteración, modificación, extracción o destrucción no autorizada de la información almacenada electrónicamente. (Scitum, 2014).
7. **Derogación:** Es el acto por el cual un artículo, un párrafo o fracción, son anulados. (Slideshare, 2023)
8. **Grooming:** es una serie de conductas y acciones ejecutadas por un adulto con el fin de ganar la confianza de un menor de edad, al mismo tiempo crea una relación emocional con el propósito de disimular sus ambiciones sexuales, de esta manera poder abusar sexualmente de un NNA. (Valladares, 2017)
9. **Hacker:** es una persona que tiene profundos conocimientos en informática, es decir, incursiona a detalle los sistemas operativos, la programación, arquitectura de computadoras, sistemas de comunicación de datos, entre otros. Su objetivo principal es conocer y demostrar que conoce. (Volquez, 2024).

10. **Ley Especial:** son aquellas que determinan un régimen particular para un caso determinado o para una serie de casos determinados. (SAIJ, 2009).

ANEXOS

Anexo 1.

Entrevista No. 1.

**Licenciada: Lucy Jackelin
Bustillo Sánchez Psicóloga
CICESCT**

Pregunta	Respuesta de los expertos
<p>1. Desde el punto de vista psicológico</p> <p>¿de qué manera afecta el grooming a niños, niñas y adolescentes?</p>	<p>Es un impacto psicológicamente grande, para él o ella y su familia se ven reflejadas en baja autoestima, aumento de la desconfianza, negativismo, rechazo, depresión, ansiedad, aislamiento social rendimiento escolar muy bajo del promedio.</p>
<p>2. ¿cuáles son las causas psicológicas que enfrentan los niños, niñas y adolescentes que son víctimas de grooming?</p>	<p>Son diversas las causas a las que los NNA enfrentan, pudiendo comentar algunas de ellas:</p> <p>4- La falta de experiencia de un niño en la vida, ósea su falta de inmadurez.</p> <p>5- La necesidad de entablar amistades por medio de la tecnología y experimentar emociones diferentes.</p> <p>6- la permisiva de los padres o cuidadores al brindar un teléfono o Tablet, sin la supervisión adecuada.</p>

<p>3. ¿En cuánto tiempo considera usted se restablece la autoestima de una víctima de grooming?</p>	<p>Esto se considera la edad, el tiempo de duración en cuanto al engaño y lo vivido del NNA, el respaldo familiar y el tratamiento terapéutico a alcanzar.</p>
<p>4. ¿A quién considera usted afecta más el grooming?</p>	<p>El nivel de vulnerabilidad está en NNA</p>
<p>5. ¿Conoce usted algún caso donde un niño, niña o adolescente ha sido víctima de grooming?</p>	<p>Si conozco varios casos en donde, se ha concluido el Grooming, y esto conlleva a otros delitos como la trata de personas.</p>
<p>6. ¿Conoce usted si en nuestro país hay algún tipo de penalización, para las personas que acosan a los niños, niñas y adolescentes en la red?</p>	<p>En específico no hay en el Código Penal, solo en mi conocimiento la ley de ciberseguridad.</p>
<p>7. ¿Conoce alguna institución en Honduras que cuente con programas de atención, sensibilización y reinserción de víctimas de grooming?</p>	<p>Hay instituciones que se encargan de prevención y sensibilización del delito, como, las instituciones públicas y privadas OIM, CICESCT, Save The Children, Visión Mundial entre otros.</p>
<p>8. ¿Desde el punto de vista de la psicología cuál sería su recomendación para mejorar la calidad de vida de las víctimas del grooming?</p>	<p>Que reciba el tratamiento psicológico en tiempo y forma oportuna en donde se le intervenga de manera individual y familiar.</p>

<p>9. ¿Cree usted que se debería crear un protocolo para atención a víctimas del grooming?</p>	<p>Totalmente de acuerdo, de manera de tener una guía de orientación explícita con el objetivo de poder ayudar a NNA y familia como la sociedad en general.</p>
<p>10. ¿Qué soluciones recomendaría usted para evitar este tipo de delito?</p>	<p>El padre o cuidador de los NNA, al permitir darles aparatos tecnológicos, restringirlos en áreas de adultos, o estar bajo la supervisión de ellos.</p> <p>También dialogar con ellos en cuanto a comunicarse con desconocidos, y los riesgos que podrían correr al hacerlo.</p> <p>Que no deben publicar en las redes sociales fotos o videos de actividades que realicen durante el día.</p> <p>No aceptar invitaciones en las redes sociales de personas que no conozcan.</p>

Anexo 2.

Entrevista No.2

Ingeniero en Sistema:
Dennis Mauricio Sánchez,
Ingeniero en Sistemas de la CICESCT.

Pregunta	Respuesta de los expertos
1 ¿.Cuál es el medio/medios que más utiliza el groomer para captar la atención de sus víctimas?	<p>Las plataformas digitales de chat, son el principal recurso de actuación por parte de los ciberacosadores.</p> <p>Son 4 elementos indispensables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plataforma digital. • Perfil objetivo • Foco de interés <p>Perfil falso de interacción</p>
2 ¿Es posible que un acosador /pederasta oculte su ubicación?	<p>Si, muchos de los pedófilos y pederastas dedican tiempo y dedicación a comprender los mejores protocolos de anonimato en línea. Las plataformas tales como el Sistema Operativo TAILS permite que pueda ser arrancado desde una USB un SO con altos estándares de seguridad y anonimato</p>
3 ¿En cuánto tiempo considera usted se restable la autoestima de una víctima de grooming?	<p>El tiempo es variable según la víctima, no existe una estructura formularia estándar para la restitución de la confianza.</p> <p>Análisis</p> <p>Actualmente la globalización digital dificulta enormemente los procesos curativos a nivel psicológico emocional, pues no existe aún.</p>

<p>4¿A quién considera usted afecta más el grooming?</p>	<p>En el segmento poblacional joven, principalmente a niñas entre 9 a 18 años, que realizan una dinámica de consumo de contenidos digitales muy alta o que de manera activa participan en la generación de contenido autónomo.</p> <p>Las plataformas de las redes sociales mal forman la autovaloración de las mentes jóvenes queriéndoles hacer llegar a ciertas cifras medibles de reacción a sus contenidos o alimentar la fantasía de establecer nexos con posibles amigos o parejas que compartes interés.</p>
<p>5¿Conoce usted algún caso donde un niño, niña o adolescente ha sido víctima de grooming?</p>	<p>Si, Tratando de evitar alusiones directas, en una escuela de alto prestigio y donde principalmente se atiende un alumnado de clase alta, se reportó el caso de una niña mexicana que queriendo establecer un club de Fans de la banda coreana BTS, logro conseguir contenido sexual de al menos 7 niñas.</p> <p>Análisis</p> <p>La finalidad del delito puede o no corresponder a la pedofilia, pero puede incluir el elemento extorsivo hacia padres. Quienes siendo víctimas del acoso y queriendo evitar la sanción moral por no haber mantenido mayor supervisión, terminan siendo parte de estos círculos de explotación, y evitando el proceder de operadores de justicia. un mecanismo infalible para retirar el contenido en línea cuando ya fue difundido</p>

<p>6. ¿Conoce usted si en nuestro país hay algún tipo de penalización, para las personas que acosan a los niños, niñas y adolescentes en la red?</p>	<p>Si, en la legislación existe una figura que la unidad de cibercrimen de la Policía Nacional emplea como símil valido.</p>
--	--

<p>7. ¿Conoce alguna institución en Honduras que cuente con programas de atención, sensibilización y reinserción de víctimas de grooming?</p>	<p>Directamente NO, pero si existen instituciones con un marco operativo amplio como la SENAF, CICESCT, ACNUR, y demás que, con el apoyo de la unidad de Cibercrimen de la Policía Nacional tras reconocer un caso, pueden y podrán proceder en beneficio de la victima</p>
<p>8. ¿Desde el punto de vista de la informática cuál sería su recomendación para mejorar la calidad de vida de las víctimas del grooming?</p>	<p>Identificar espacios seguros y mantener un acompañamiento en los procesos de reintegración social y a la dinámica de navegabilidad digital. Se debe procurar aminorar el impacto limitante de ocasionar el trauma.</p>
<p>9. ¿Cree usted que se debería crear un protocolo para atención a víctimas del grooming?</p>	<p>De manera amplia debería existir un protocolo de atención a víctimas de ciberdelitos, y haciendo desde este la distinción correspondiente a la categoría Grooming</p>
<p>10. ¿Qué soluciones recomendaría usted para evitar este tipo de delito?</p>	<p>Establecer de manera activa y reiterada dinámicas de seguridad en línea, y procurar hacer parte de estos ejercicios a nuestros hijos o menores de nuestra custodia, necesitamos saber qué hacer, antes de pretender enseñar.</p>

Anexo 3.

Entrevista No.3

Coordinador del ERI-
CICESCT:
Licenciado Víctor
Antonio Ríos

Pregunta	Respuesta de los expertos
<p>1. ¿Qué tipo de logística cuenta el Equipo de Respuesta Inmediata de la CICESCT, para poder brindar atención a una víctima de ciberdelitos?</p>	<p>El Equipo de Respuesta Inmediata – ERI-CICESCT, cuenta con un equipo multidisciplinario conformado por psicólogas, trabajadoras sociales, abogados, médicos, pedagogos, paramédico y administradores, con el objetivo de brindar atención integral a las víctimas de trata de personas y explotación sexual; asimismo se cuenta con 3 vehículos para brindar las atenciones y seguimientos de las mismas, además de recursos para suministrar comidas, kits de higiene, de limpieza y de bebe.</p> <p>Es importante mencionar que el Equipo asiste a las víctimas de trata de personas, el grooming es un ciberdelito sexual vinculado a la trata de personas.</p>

<p>2. El equipo del ERI, ¿Qué tipo de seguimiento le ofrecen a una víctima de ciberdelitos específicamente grooming?</p>	<p>El ERI-CICESCT tiene como responsabilidad brindar los servicios que la víctima requiera, como ser: servicios de atención primaria y secundaria, entre estos: acompañamiento, albergue, alimentación, vestuario, asistencia psicológica, social, legal, médica, educación, formación ocupacional, empleo, documentación, asilo, coordinación, referencia, contra referencia de servicios, gestiones varias, transporte,</p>
--	---

	<p>asistencia a la familia, alojamiento, tratamiento para adicciones, créditos financieros, repatriación, seguimientos presenciales, visitas supervisadas, visitas familiares, recreación, acompañamiento en sede fiscal y judicial grupos terapéuticos y de autoayuda, emprendimientos, cursos técnicos, llamadas telefónicas.</p>
<p>3. ¿En cuánto tiempo considera usted se restablece la autoestima de una víctima de grooming?</p>	<p>Cada uno de los casos es diferente, todo depende de la personalidad de la persona víctima, actitud, atención y servicios que requiere la víctima, es por ello que todas son diferentes.</p>
<p>4 ¿A quién considera usted afecta más el grooming?</p>	<p>En este caso, el grooming afecta directamente a los niños niñas que engaña la persona ciberdelincuente, sin embargo, la familia también se ve afectada cuando se da cuenta que adultos han intentado o han engañado a sus niños, niñas y adolescentes.</p>
<p>5. ¿Conoce usted algún caso donde un niño, niña o adolescente ha sido víctima de grooming?</p>	<p>Es importante comprender que el grooming es cuando una persona adulta se hace pasar por un menor de edad para tener acercamiento a los niños, niñas y adolescentes para ganar su confianza y obtener beneficios sexuales.</p> <p>Si hemos atendido casos de grooming convertidos en pornografía infantil.</p>

6. ¿Conoce usted si en nuestro país hay algún tipo de	En el Código Penal Decreto Legislativo 130-2017 se tipifica en el Artículo 253 un delito el cual puede encajar en cierta
---	--

<p>penalización, para las personas que acosan a los niños, niñas y adolescentes en la red?</p>	<p>medida, sin embargo, se busca que pueda existir el delito de grooming con ese nombre y con una tipificación que esté clara y no pueda quedar de manera subjetiva.</p>
<p>7 ¿Conoce alguna institución en Honduras que cuente con programas de atención, sensibilización y reinserción de víctimas de grooming?</p>	<p>Si el grooming se convierte en alguna modalidad de trata de personas o explotación sexual, el ERI-CICESCT es el equipo encargado de coordinar todo el trabajo de atención para las víctimas.</p> <p>En procesos de sensibilización también, pero en este caso se puede brindar por diferentes sectores.</p>
<p>8 ¿Desde el Equipo de Respuesta Inmediata ERI-CICESCT, ¿cuál sería su recomendación para mejorar la calidad de vida de las víctimas del grooming?</p>	<p>Siempre es importante contar con los recursos económicos necesarios para suplir las necesidades que tienen las víctimas, asimismo, el personal especializado que brinde todos los servicios de atención.</p>
<p>9. ¿Cree usted que se debería crear un protocolo para atención a víctimas del grooming?</p>	<p>Todo depende de la instancia que lo atienda, si es asignado por la parte de explotación, La CICESCT es la instancia competente y ya se cuenta con protocolos de atención, en ese caso no sería necesario.</p>
<p>10. ¿Qué soluciones recomendaría usted para evitar este tipo de delito?</p>	<p>Dar a conocer la forma en la que se da este delito tanto a los niños, niñas y adolescentes para que no sean víctimas, también a los padres y madres que puedan estar atentos y</p>

	presentes en las herramientas inteligentes que usan sus hijos y puedan prevenir que ellos sean víctimas de estos delitos.
--	---

Anexo 4.

Entrevista No.4

Abogado: José Mauricio

Gómez Portillo, Oficial

Jurídico-CICESCT

Pregunta	Respuesta de los expertos
1. Desde la CICESCT, ¿qué programas se están desarrollando o implementando para proteger la integridad física y emocional de los niños, niñas y adolescentes de Francisco Morazán?	Se está trabajando en la reforma del Código Penal de Honduras, en esta nueva propuesta se agregarían los ciberdelitos como tal incluido el grooming.
2. ¿Cuenta la CICESCT con un protocolo que se lleve a cabo al momento de identificar una víctima que ha sido afectada por un ciberdelito en este caso grooming?	La CICESCT, a través del Equipo de Respuesta Inmediata (ERI-CICESCT), cuenta con el protocolo de atención a víctimas del delito explotación sexual y trata de personas en cada una de sus modalidades.
3. ¿En cuánto tiempo considera usted se restablece la autoestima de una víctima de grooming?	Considero que se restablece la autoestima de una víctima de grooming, dependiendo de las medidas de atención que reciba la persona.

4 ¿A quién considera usted afecta más el grooming?	Todos y todas estamos expuestos a ser víctimas de grooming, pero según las estadísticas en su mayoría son mujeres y NNA.
5. ¿Conoce usted algún caso donde un niño, niña o adolescente ha sido víctima de grooming?	Si
6. ¿Conoce usted si en nuestro país hay algún tipo de penalización, para las personas que acosan a los niños, niñas y adolescentes en la red?	Si el delito como tal no está regulado en nuestro Código Penal, pero está íntimamente relacionado con el delito de explotación sexual y abuso sexual.
7 ¿Conoce alguna institución en Honduras que cuente con programas de atención, sensibilización y reinserción de víctimas de grooming	La CICESCT, cuando el este ciberdelito se ve relacionado con la trata de personas, y en el caso de NNA, la SENAF.
8 ¿Desde la CICESCT cuál sería su recomendación para mejorar la calidad de vida de las víctimas del grooming?	El tratamiento psicológico a cada una de las personas que han sido víctimas e involucrarlas en actividades sociales que permitan el pleno desarrollo en el ámbito social.
9. ¿Cree usted que se debería crear un protocolo para atención a víctimas del grooming?	Protocolo como tal sobre el grooming no, sino un protocolo que contemple los ciberdelitos.

<p>10. ¿Qué soluciones recomendaría usted para evitar este tipo de delito?</p>	<p>Principalmente no compartir video, imágenes y documentos que comprometan a ser víctima de estos delitos.</p> <p>La aprobación de leyes que regulen estos ciberdelitos.</p> <p>Crear campañas de sensibilización y reinserción a víctimas de estos ciberdelitos.</p>
--	--

Encuestas

EL GROOMING COMO CIBERDELITO EN HONDURAS

B I U ↺ ✕

Objetivo: Analizar la figura del grooming como ciberdelito en Honduras, determinando sus causas, características y consecuencias, con la intención de implementar procesos y procedimientos preventivos que sean adecuados para niños, niñas y adolescentes de nuestro país.

El grooming: es un tipo de explotación sexual, esta se muestra cuando una persona adulta el agresor o agresora, que de aquí en adelante llamaremos groomer, crea una relación con una niña, niño o adolescente NNA

Correo electrónico *

Correo electrónico válido

Este formulario recopila correos electrónicos. [Cambiar la configuración](#)

1. Sexo *

Femenino

Masculino

2 Edad *

3. Sabe usted que es un ciberdelito. *

- Si
- No.

4. De los siguientes términos cuales conoce usted. *

- Hackeo.
- Sexting.
- Grooming.
- Ciber acoso.
- Todos.
- Ninguno.

5. Conoce de algún caso donde la persona ha sido Víctima de acoso por medio de la red. *

- Si.

6. Sabe si en Honduras existe alguna penalización para personas que acosan a NNA por medio de la red. *

- Si
- No

7. Debería de existir una ley que penalice de forma enérgica el abuso en la red. *

- Si.
- No.

8. Considera usted que en el Código Penal actual debería de incluir una penalización específica para el delito del grooming. *

- Si.
- No.

9. Quien cree usted que son las victimas más comunes para el delito del grooming. *

⋮

10. Considera usted que las siguientes condiciones de vida vulnera más a los niños, niñas y adolescentes para convertirse en víctimas del grooming. *

- Educación.
- Situación económica.
- Situación social.
- Desintegración familiar

11. Conoce de alguna Institución que desarrolle algún programa para informar a la población hondureña acerca del grooming. *

- Si.
- No.

12. Estaría de acuerdo usted con programas que vayan dirigidos a las víctimas del grooming y así mejorar su calidad de vida. *

12. Estaría de acuerdo usted con programas que vayan dirigidos a las víctimas del grooming y así mejorar su calidad de vida. *

- Si.
- No.

13. Está de acuerdo con que se haga una reforma al Código Penal actual *

- Si
- No.

⋮

14. Está de acuerdo con que se haga una reforma al Código Penal actual *

- Reforma al Código Penal Vigente.
- Creación de protocolos para evitar este delito.
- Creación de reglamentos específicos para el grooming.
- Otro especifique:

13. Está de acuerdo con que se haga una reforma al Código Penal actual *

- Si
- No.

14. Está de acuerdo con que se haga una reforma al Código Penal actual *

- Reforma al Código Penal Vigente.
- Creación de protocolos para evitar este delito.
- Creación de reglamentos específicos para el grooming.
- Otro especifique:

15. Está de acuerdo con las siguientes penas para agresores que practican los ciberdelitos especialmente el grooming. *

- 1-3 años.
- 5-10 años
- 10-15 años.